

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5133

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

ACTA SESIÓN ORDINARIA N° 126-2025

Acta de la Sesión Ordinaria ciento veintiséis-dos mil veinticinco, modalidad presencial, celebrada por el Concejo Municipal del cantón de Quepos, en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Quepos, el martes cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, iniciando a las diecisiete horas con dos minutos. Contando con la siguiente asistencia: --

<u>REGIDORES PROPIETARIOS</u>	<u>REGIDORES SUPLENTE</u>
SEÑORA MARTHA BOSQUE MARCHENA, PRESIDENTA MUNICIPAL	SEÑOR JOSÉ RAFAEL LEÓN MORA
SEÑOR JOSE MANUEL JARA MORA, VICEPRESIDENTE MUNICIPAL	SEÑORA GRETTEL LEÓN JIMENEZ
SEÑOR HUGO ARIAS AZOFEIFA	SEÑORA SAMANTHA FLORES MORA
SEÑORA ERICKA CASTILLO PORRAS	SEÑOR OSCAR ORTIZ ALFARO
SEÑOR GILBERT CRUZ JIMÉNEZ	SEÑOR DILAN MEZA HIDALGO
<u>SÍNDICOS PROPIETARIOS</u>	<u>SÍNDICOS SUPLENTE</u>
SEÑOR JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ ROJAS	SEÑORA FLOR MARÍA CARRANZA CAMBRONERO,
SEÑOR GUILLERMO DÍAZ GÓMEZ, SÍNDICO PROPIETARIO	SEÑORA TATIANA LEÓN JIMENEZ
SEÑORA SIANNY MORALES MURILLO	SEÑOR RICARDO SALAS UMAÑA
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>	
SEÑORA PATRICIA BOLAÑOS MURILLO, ALCALDESA MUNICIPAL	LIC. JOSE MAURICIO ARTAVIA AGUILAR. ASESOR DE FRACCIÓN PUSC
LICDA. ALMA LÓPEZ OJEDA SECRETARIA DEL CONCEJO	LICDA. ANDY ZAPATA CALDERÓN. ASESORA DE FRACCIÓN PNR
LIC. MARCO ZUÑIGA ZUÑIGA, ASESOR LEGAL DE CONFIANZA DEL CONCEJO MUNICIPAL	LIC. JOSÉ MANUEL PORRAS VARGAS, ASESOR DE FRACCIÓN PLN
AUSENTES: NO HAY	

Asiento N°147

La Auditoría Interna de la Municipalidad de Quepos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 22, Inciso e) de la Ley 8292, Ley General de Control Interno, autoriza la apertura del libro de actas digital del: **Concejo Municipal de Quepos**; Acta N°: **126-2025**. Celebrada el: **04 de noviembre de 2025**. Solicitada por: **La Secretaría del Concejo Municipal de Quepos**. Consta de **76 folios** y la firma de esta Auditoría Interna Municipal. Fecha de Apertura: **18 de noviembre del 2025**.

**MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL**

N.º 5134

**Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028**

1 ARTÍCULO I. APERTURA Y COMPROBACIÓN DEL QUORUM --

2 Se comprueba el quórum por parte de la presidenta Municipal, y al ser las diecisiete horas
3 con dos minutos del martes cuatro de noviembre de dos mil veinticinco inicia la presente
4 Sesión, y se deja constancia de los miembros del Concejo Municipal presentes en la sala de
5 sesiones; Señora Martha Bosque Marchena, Regidora Propietaria y Presidenta Municipal,
6 Señor José Manuel Jara Mora, Regidor Propietario y Vicepresidente Municipal, Señor Hugo
7 Arias Azofeifa, Regidor Propietario, Señora Ericka Castillo Porras, Regidora Propietaria y
8 Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario, Señor José Rafael León Mora, Regidor
9 Suplente, Señora Grettel León Jiménez, Regidora Suplente, Señora Samantha Flores Mora,
10 Regidora Suplente, Señor Oscar Ortiz Alfaro, Regidor Suplente, Señor Dilan Meza Hidalgo,
11 Regidor Suplente; Señor Juan Antonio Hernández Rojas, Síndico Propietario, distrito
12 Quepos; Señor Guillermo Díaz Gómez, Síndico Propietario, distrito Savegre; Señora Sianny
13 Morales Murillo, Síndica Propietaria, distrito Naranjito; Señora Flor María Carranza
14 Cambronero, Sindica Suplente distrito Quepos; Señora Tatiana León Jiménez, Síndica
15 Suplente, distrito Savegre; y el Señor Ricardo Salas Umaña, Sindico Suplente, distrito
16 Naranjito. Así como la Señora Patricia Bolaños Murillo, Alcaldesa Municipal. Se deja
17 además constancia que no hay miembros del Concejo Municipal ausentes. Además de dejar
18 constancia del personal Administrativo presente en la sesión. -----

19 ARTICULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES -----

20 **ACUERDO NO. 01: EL CONCEJO ACUERDA CON CINCO VOTOS DE LOS**
21 **REGIDORES GILBERT CRUZ JIMÉNEZ, HUGO ARIAS AZOFEIFA, MARTHA**
22 **BOSQUE MARCHENA, ERICKA CASTILLO PORRAS, Y JOSÉ MANUEL JARA**
23 **MORA: DAR POR APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 123-2025,**
24 **DEL MARTES 28 DE OCTUBRE DE 2025. -----**

25 **ACUERDO NO. 02: EL CONCEJO ACUERDA CON CINCO VOTOS DE LOS**
26 **REGIDORES GILBERT CRUZ JIMÉNEZ, HUGO ARIAS AZOFEIFA, MARTHA**
27 **BOSQUE MARCHENA, ERICKA CASTILLO PORRAS, Y JOSÉ MANUEL JARA**
28 **MORA: DAR POR APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NO.**
29 **124-2025, DEL MIÉRCOLES 29 DE OCTUBRE DE 2025. -----**

30 **LA PRESIDENTA MUNICIPAL SOMETE A VOTACIÓN EL ACTA DE LA SESIÓN**
31 **SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 125-2025, DEL JUEVES 30 DE OCTUBRE DE**
32 **2025. ---**

33 **SE TOMA NOTA; LA PRESIDENTA MUNICIPAL HACER UN RECESO AL SER**
34 **LAS 17:05 HORAS PARA RETOMAR AL SER LAS 17:12 HORAS. -----**

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5135

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

Recurso de Revisión presentado por el Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario, que textualmente dice; - (...) -----

RECURSO DE REVISIÓN. ---

Señores ---
Concejo Municipal Quepos ---

Estimados Señores: ---

El suscrito, GILBERT CRUZ JIMÉNEZ, mayor de edad, casado en una ocasión, funcionario público, vecino de Quepos, costarricense, con cédula de identidad número 60190-0439, en condición de Regidor Propietario de este órgano colegiado, respetuosamente me dirijo a ustedes por este medio para interponer RECURSO DE REVISIÓN, de conformidad con los artículos 27 inciso c), 48 y 162 del Código Municipal y 102 del Reglamento del Concejo Municipal de Quepos, respecto de los acuerdos 3, 4 y 5, adoptados por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria Solemne número 125-2025, celebrada el día 30 de octubre del año 2025, en el que se dio una nueve elección del Directorio de este órgano colegiado. -----

1. PROCEDENCIA. ---

El presente RECURSO DE REVISION se fundamenta en las siguientes normas del Código Municipal: ---

Inciso c) del artículo 27: ---

“Serán facultades de los regidores: ---

(...) ---

c) Pedir la revisión de acuerdos municipales” ---

Artículo 48: ---

"Las actas del Concejo deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata posterior; salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria. Antes de la aprobación del acta, cualquier regidor podrá plantear revisión de acuerdos, salvo respecto de los aprobados definitivamente conforme a este código. Para acordar la revisión, se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo". -----

Artículo 162: ---

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5136

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

1 *"En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los*
2 *acuerdos municipales tomados por Concejo, y el alcalde municipal podrá*
3 *interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de*
4 *revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones*
5 *jurisdiccionales reguladas por las leyes". ---*

6 Y el artículo 102 del Reglamento del Concejo Municipal de Quepos, publicado en el Diario
7 Oficial La Gaceta número 135, Alcance 139 de 14 de julio de 2021: ---

8 *"Antes de la aprobación del acta, cualquier Regidor podrá plantear por escrito la*
9 *revisión de acuerdos, salvo respecto de los acuerdos definitivamente aprobados.*
10 *Para acordar la revisión se requiere la misma mayoría que fue requerida para*
11 *aprobar el acuerdo. La revisión planteada, debe de hacerse sobre el fondo que*
12 *origina el o los acuerdos, a fin de modificarlos o dejarlos sin efecto, sin embargo,*
13 *en la discusión del asunto podría llegar a concluir que el acuerdo se mantiene tal*
14 *y como se había aprobado originalmente. La revisión de uno o más acuerdos podrá*
15 *ser planteado por cualquier regidor que haya o no estado presente al momento de*
16 *tomarlo y en cualquier caso, aunque lo hubiere votado favorablemente. Deberá*
17 *plantearse por medio de moción escrita y, en memorial razonado. Si la revisión*
18 *prospera no cabe luego otra revisión para este acuerdo, pues ésta provoca*
19 *legalmente un nuevo acto que debe entenderse como definitivamente aprobado". --*

20 Respecto de la naturaleza del acuerdo impugnado, sea, la nueva elección de un directorio
21 para el Concejo Municipal constituido por la Presidencia y la Vicepresidencia, no existe
22 ninguna norma que impida la interposición en su contra del recurso de revisión, puesto que
23 los únicos actos administrativos que no resultan impugnables por esta vía se encuentran
24 taxativamente identificados en el artículo 163 del Código Municipal: ---

25 *"Cualquier acuerdo del concejo municipal, emitido directamente o conociendo en*
26 *alzada contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior,*
27 *estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación. De tales recursos quedan*
28 *exceptuados los siguientes acuerdos del concejo municipal: a) Los que no hayan*
29 *sido aprobados definitivamente. b) Los de mero trámite de ejecución, confirmación*
30 *o ratificación de otros anteriores y los consentidos expresa o implícitamente. c) Los*
31 *que aprueben presupuestos, sus modificaciones y adiciones. d) Los reglamentarios*
32 *". ---*

33 De allí que el único requisito existente para que proceda la revisión del acuerdo es que este
34 no haya sido aprobado definitivamente, como en efecto ha ocurrido en la sesión

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5137

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

extraordinaria indicada, pues solo los acuerdos antecedentes a los dos de elección de Presidencia y Vicepresidencia se declararon firmes, no así el que aquí se solicita revisar.

2. ANTECEDENTES. ---

Para la correcta atención del presente recurso se deben considerar como antecedentes de importancia los siguientes. ---

2.1. Fui electo para ejercer la Presidencia del Concejo Municipal en la Sesión Solemne del 1 de mayo de 2024, para el periodo comprendido entre los años 2024 a 2026, terminando mi mandato el 30 de abril del año 2026. ---

2.2. En la Sesión Ordinaria número 002-2024, celebrada por este honorable Concejo el día 6 de mayo de 2024, la señora Ericka Castillo Porras interpuso Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, exclusivamente en contra de la elección de la Vicepresidencia del Concejo Municipal, que recayó en el señor Hugo Arias Azofeifa, indicando en lo que interesa: "Que el señor CRUZ JIMÉNEZ, es de género HOMBRE, electo como Presidente del Directorio del Concejo Municipal para el cantón de Quepos, de la provincia de Puntarenas, por ende de conformidad Artículo 29, Capítulo 111, Regidores municipales del CÓDIGO MUNICIPAL, Ley n.º 7794 y sus reformas Publicada en La Gaceta N9 94 de 18 de mayo de 1998, y de conformidad a la Ley N° 10.327 (LEY PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA CONFORMACIÓN DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES), con rige a partir de su publicación; publicada en La Gaceta N.º 156 de 28 de agosto de 2023, la Vicepresidencia del Directorio del Concejo Municipal para el cantón de Quepos, de la provincia de Puntarenas, debe recaer en una MUJER, para cumplir con la PARIDAD DE GÉNERO. Que la Elección de la Vicepresidencia del Directorio del Concejo Municipal para el cantón de Quepos, de la provincia de Puntarenas, debe recaer únicamente en tan solo dos posibles candidaturas, la señora Regidora en Propiedad, MARTA BOSQUE MARCHENA, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad Periodo 2024-2028-6- 107290367, electa por el Partido Liberación Nacional, o en mi persona, ambas, las únicas dos mujeres en ejercicio de REGIDURIAS en PROPIEDAD".----

2.3. En sentencia 2025-030946, emitida por la Sala Constitucional a las 09:25 horas del 26 de septiembre de 2025, se resolvió Recurso de Amparo presentado por la señora HEILYN REBECA ORTEGA GONZÁLEZ, cédula de identidad 1-1279-0793, en cuya parte dispositiva se indicó: "Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Gilbert Cruz Jiménez y a Hugo Arias Azofeifa, por su orden presidente y

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5138

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

vicepresidente, ambos del Concejo Municipal de Quepos, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, tomen los acuerdos necesarios y coordinen las actuaciones correspondientes, para elegir a una mujer para alguno de los cargos cuestionados en el sub examine, respetando el principio constitucional de paridad de género (...) ". ---

2.4. Respecto de dicho pronunciamiento, el suscrito Regidor interpuso gestión de aclaración y adición, que si bien fue rechaza por extemporánea, llevó a la Sala Constitucional a indicar en resolución de las 09:27 horas del 21 de octubre de 2025: ---

"En todo caso, analizada la gestión del recurrido, se denota que lo pretendido es que esta Sala determine si es el puesto de la Vicepresidencia el que debe ser renombrado para cumplir con el principio de paridad de género, y si ese acto debe realizarse mediante un acuerdo tomado en una sesión ordinaria, o bien, si debe efectuarse nuevamente una sesión solemne. No obstante, se debe indicar que la definición de tales aristas es una cuestión que, como tal, no puede ser establecida por esta Jurisdicción Constitucional, por cuanto debe aplicarse lo dispuesto en la normativa infra constitucional que rige la materia; en este caso, el Código Municipal y el Reglamento del Concejo Municipal de Quepos, por lo que el cumplimiento a lo dispuesto en Sentencia N° 2025-030946 de las 09:25 horas del 26 de septiembre de 2025 se debe adecuar a lo establecido en esas normas". ---

2.5. En la Sesión Ordinaria No. 122-2025, celebrada por el Concejo Municipal el martes 21 de octubre del 2025, este Concejo conoció Recurso Extraordinario de Revisión presentado por el señor Damián Beunza Valverde, en contra del acto de designación del Vicepresidente Hugo Arias Azofeifa. Dicha impugnación fue enviada la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos mediante acuerdo número 4 adoptado en dicha sesión y comunicado a la comisión en oficio MQ-CM-1584-25-2024-2028 Quepos emitido por la Secretaría del Concejo Municipal el 29 de octubre de 2025. A la fecha, no se ha conocido dictamen de la comisión indicada respecto de esta impugnación y tampoco ha sido resuelta. ---

2.6. En la Sesión Ordinaria No. 122-2025, celebrada por el Concejo Municipal el martes 21 de octubre del 2025, este Concejo conoció Recurso de Nulidad Absoluta presentado por la señora Andy Zapata Calderón, en contra del acto de designación del Vicepresidente Hugo Arias Azofeifa. Dicha impugnación fue enviada la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos mediante acuerdo número 4 adoptado en dicha sesión y comunicado a la

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5139

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

comisión en oficio MQ-CM-1587-25-2024-2028, emitido por la Secretaría del Concejo Municipal el 29 de octubre de 2025. A la fecha, no se ha conocido dictamen de la comisión indicada respecto de esta impugnación y tampoco ha sido resuelta. ---

2.7. En Sesión Ordinaria No. 123 2025, celebrada por el Concejo Municipal el martes 28 de octubre del 2025, se conoció el informe del Asesor Legal del ese órgano colegiado, en oficio MQ-AJCM-INF-074-2025, donde indicó una serie de alternativas para dar cumplimiento a lo indicado en el Voto de la Sala Constitucional. ---

2.8. En Sesión Extraordinaria 125-2025, celebrada por el Concejo Municipal el día 30 de octubre de 2025, se adoptaron los siguientes acuerdos de interés: "ACUERDO NO. 03: EL CONCEJO ACUERDA: Tras la votación secreta con cuatro votos secretos emitidos por los regidores; Hugo Arias Azofeifa, Martha Bosque Marchena, Ericka Castillo Porras, y José Manuel Jara Mora, resulta por tanto electa como Presidenta Municipal en el Directorio la Señora Martha Bosque Marchena, Regidora Propietaria (...) ACUERDO NO. 04: EL CONCEJO ACUERDA: Tras la votación secreta con cuatro votos secretos emitidos por los regidores; Hugo Arias Azofeifa, Martha Bosque Marchena, Ericka Castillo Porras, y José Manuel Jara Mora, resulta por tanto electo como Vicepresidente Municipal en el Directorio el Señor José Manuel Jara Mora, Regidor Propietario (...) PUNTO 05. JURAMENTACIÓN DEL NUEVO DIRECTORIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEPOS Y POSESIÓN DE CARGOS. --- El Señor Hugo Arias Azofeifa, Regidor Propietario, por ser el regidor propietario de mayor edad, procede a juramentar a la Señora Martha Bosque Marchena, Regidora Propietaria, como Presidenta Municipal. Así como al Señor José Manuel Jara Mora, Regidor Propietario, como Vicepresidente Municipal. Seguidamente toman cada uno en sus respectivos curules según los cargos electos". ---

Los acuerdos indicados en este último antecedente son el objeto del recurso de revisión que en este acto presento. Aclaro que no me presenté a dicha sesión por cuanto ello hubiera implicado para mí, validar un acto que considero ilegítimo e ilegal, que no es concordante con lo resuelto por la Sala Constitucional. ---

3. SOBRE EL FONDO. --- 1948

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5140

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

Desde que se conoció el contenido del voto 2025-030946, emitido por la Sala Constitucional a las 09:25 horas del 26 de septiembre de 2025, he insistido en que la orden emitida por el alto tribunal no implicaba una nueva elección del directorio del Concejo Municipal, es más, la orden girada en realidad se dirigió exclusivamente a quienes ejercíamos la Presidencia y la Vicepresidencia, en el tanto se indicó que debíamos tomar los acuerdos necesarios para incorporar al directorio a una mujer, para cumplir con la paridad de género. Nótese como lo ordena así la Sala Constitucional: ---

"En consecuencia, se ordena a Gilbert Cruz ,Jiménez y a Hugo Arias Azofeifa, por su orden presidente y vicepresidente, ambos del Concejo Municipal de Quepos, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, tomen los acuerdos necesarios y coordinen las actuaciones correspondientes, para elegir a una mujer para alguno de los cargos cuestionados en el sub examine, respetando el principio constitucional de paridad de género" (el subrayado no es del original). ---

De esta manera, no era todo el Concejo Municipal el que debía intervenir en el cumplimiento de la parte dispositiva del voto de marras, sino que nos correspondía al suscrito y al señor Hugo Arias, presentar las mociones que fueran correspondientes para coordinar las actuaciones que fueran necesarias para encausar la elección de una mujer en alguno de los puestos del Directorio. No obstante, este órgano colegiado procedió a suplantar las acciones que nos correspondían a los regidores indicados, tomando acuerdos que resultan nulos por falta de competencia para ello, pues no fueron adoptados de acuerdo a las mociones que yo presenté para dar un adecuado curso al tema, incluso la Alcaldía Municipal, en abierta contradicción con lo indicado en el inciso c) del artículo 33 del Concejo Municipal, fue la que hizo la convocatoria a sesiones extraordinarias para que se hiciera una nueva elección del directorio. siendo que al menos en este tema, era asunto exclusivo de este pleno, violándose la doctrina de la norma que indica: ---

“Prohíbese al alcalde municipal y a los regidores: (...) c) Intervenir en asuntos y funciones de su competencia, que competan al alcalde municipal, los regidores o el Concejo mismo”. ---

Esta intervención de la Alcaldía evidencia en mi criterio un deseo de deponerme de la Presidencia del Concejo Municipal por cuanto no he compartido muchas de sus actuaciones, por medio del ejercicio del control político que como regidor se me concede. ---

He insistido también que el tema de la paridad de género no afectaba a la elección de la Presidencia del I de mayo de 2024, en el tanto para ese momento se designó un hombre, siendo que el tema de la paridad afectaba exclusivamente a la designación de una mujer en

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5141

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

la Vicepresidencia, siendo allí, al designarse un masculino, que se dio la falta que ha sido objeto de las actuaciones que se debían adoptar. ---

La elección de la presidencia fue la primera en realizarse, de acuerdo con el orden establecido por la normativa municipal, resultando así un acto plenamente ajustado al código municipal y al reglamento interno del concejo. Fue en la elección del vicepresidente, que se realizó en la misma sesión solemne del I de mayo del 2024, donde fuimos mal asesorados y se eligió un segundo hombre en dicha elección, violentándose la paridad establecida normativamente.

Prueba de lo anterior es que quien se sintió agraviada por la designación por el nombramiento de don Hugo. la regidora Ericka Castillo Porras, en la sesión siguiente a la votación presentó recursos exclusivamente en contra de la elección del vicepresidente. ---

El asesor legal no ha sido eficiente en la forma en que ha informa al Concejo Municipal en su proceder, por cuanto considero que no ha hecho un análisis conforme a derecho y en su dictamen MQ-AJCM-INF-074-2025 presentó una serie de opciones aleatorias para que se tomara alguna, en lugar de recomendar una concreta, ajustada a la naturaleza del acto que se estaba cuestionando, ya que nunca lo abordó como materia electoral y conducirse bajo los principios que rigen esta especial jurisdicción. Incluso, véase que la Sala Constitucional al resolver la gestión de aclaración y adición que presenté respecto del voto 2025-030946, consideró que era incompetente para definir la forma en que debía procederse a enmendar el entuerto generado con la elección de la vicepresidencia el I de mayo de 2024, remitiendo para ello a la normativa aplicable, particularmente el Código Municipal: ---

"No obstante, se debe indicar que la definición de tales aristas es una cuestión que, como tal, no puede ser establecida por esta Jurisdicción Constitucional, por cuanto debe aplicarse lo dispuesto en la normativa infra constitucional que rige la materia; en este caso, el Código Municipal y el Reglamento del Concejo Municipal de Quepos". ---

El Código Municipal no establece la forma en que debe darse una elección en caso de nulidad de la generada en la sesión solemne donde se designa el directorio, pues nos encontramos ante un caso atípico que no ha sido conocido por alguna jurisdicción. Sin embargo, el Código si determina cuál es la autoridad competente para conocer de este tipo de situaciones, que es el Tribunal Supremo de Elecciones, tal y como lo indica el artículo 25 del Código Municipal:

"Corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones: a) Declarar la invalidez de nominaciones de candidatos a alcalde municipal y regidor, con las causas previstas en este código. b) Cancelar o declarar la nulidad de las credenciales conferidas al

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5142

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

alcalde municipal y de los regidores por los motivos contemplados en este código o en otras leyes; además, reponer a los alcaldes, según el artículo 14 de este código; asimismo, convocar a elecciones conforme el artículo 19 de este código. c) Reponer a los regidores propietarios cesantes en el cargo, designando a los suplentes del mismo partido político, de acuerdo con el orden de elección. d) Completar el número de regidores suplentes, escogiendo de entre los candidatos que no resulten electos, a quien habría seguido según las reglas que determinaron la elección". ---

Considero que lo que se ha hecho es un procedimiento erróneo y nulo, por la premura de contestar a la Sala Constitucional y que se no cayera en desobediencia, tomando para ello decisiones apuradas sin una adecuada consulta a la autoridad competente. No se caería en ninguna controversia con el tribunal constitucional si se le indicaba que se realizaría consulta al Tribunal Supremo de Elecciones, que constitucionalmente es la autoridad a la que le corresponde interpretar todas las normas en materia electoral, como lo indica el artículo inciso 3 del artículo 102 de nuestra Constitución Política: ---

"El Tribunal Supremo de Elecciones tiene las siguientes funciones: ---

3) Interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones constitucionales y legales referentes a la materia electoral".---

Por ello, lo que era lógicamente necesario era recurrir a dicha autoridad para que esta, en interpretación de las normas electorales contenidas en el Código Municipal y el Código Electoral, dispusiera la forma en que debía procederse, siendo que la consulta no hubiera sido vista como incumplimiento de lo ordenado por la Sala Constitucional. ---

Por último, pero no menos importantes, es que se dio una nueva elección de directorio encontrándose pendiente de resolver dos recursos, uno de revisión y otro de nulidad absoluta, presentados por ciudadanos del cantón, que no han sido analizados por la Comisión de Asuntos Jurídicos, cuyo dictamen y recomendación, así fuera el rechazo de los mismos, debió necesariamente preceder a que se tomaran los acuerdos de convocatoria a la sesión extraordinaria y la elección de un nuevo directorio. ---

4. **PRUEBA.** ---

Téngase como elementos de juicio los documentos que han sido mencionados en los antecedentes de este memorial, todos los cuáles constan en la Secretaría del Concejo Municipal de Quepos. -----

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5143

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

1 5. **PRETENSIÓN.**

2 Con vista en los argumentos de hecho y de derecho expresados anteriormente, solicito que
3 sea acogido el presente recurso de revisión para conocimiento del pleno del Concejo
4 Municipal y luego de ello, se declare la nulidad y se dé la revocatoria de los acuerdos 3, 4 y
5 5, adoptados por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria Solemne número
6 1252025, celebrada el día 30 de octubre del año 2025, en el que se dio una nueva elección
7 del Directorio de este órgano colegiado, designando en la Presidencia a la señora Martha
8 Bosque Marchena y en la Vicepresidencia al señor José Manuel Jara Mora. ---

9 En consecuencia, se me restablezca en la Presidencia del Concejo Municipal y para efectos
10 de dar adecuado cumplimiento a lo indicado en el Voto 2025-030946, emitida por la Sala
11 Constitucional a las 09:25 horas del 26 de septiembre de 2025, se adopte acuerdo para que
12 el tema sea trasladado a la autoridad competente para determinar el procedimiento a seguir
13 en este caso, que, por su naturaleza, le corresponde conocer al Tribunal Supremo de
14 Elecciones. - **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** -----

15 **SE TOMA NOTA DE COMENTARIOS REALIZADOS AL RECURSO DE**
16 **REVISIÓN:**

17 **Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario,** Agradezco a la presidencia, este tiempo
18 simplemente para recordarles que he tratado por todos los medios, de que no llegáramos a
19 este punto, sin embargo ustedes por sus acuerdos y por ponerse de acuerdo entre ustedes han
20 hecho toda esta situación, yo les advertí una y otra vez que están interpretando mal, que están
21 haciendo mal las cosas, que lo debíamos hacer Hugo y yo y al final pues no se pudo, se
22 efectuó la sesión extraordinaria, se llevó a cabo una elección que con esto de acuerdo a la
23 situación que ustedes convengan será de poner un recurso ante el Tribunal Supremo de
24 Elecciones de nulidad, pero lo que va ser las consecuencia es que todo lo que ejerzamos aquí
25 en reuniones cuando se dé el fallo va estar nulo, así que eso va traer una gran consecuencia
26 económica, y un montón de cosas a nuestro cantón, pero desgraciadamente así lo han querido,
27 así lo han llevado a cabo y pues esperaremos las resoluciones, yo mientras tanto, me
28 mantengo aquí en obediencia, estoy listo para hacer lo que tenga que hacer y respetar lo que
29 ustedes digan. -----

30 **Señora Ericka Castillo Porras, Regidora Propietaria;** Buenas noches a todos los
31 presentes, a los que nos miran, a los que nos acompañan hoy del público. Rápidamente, nada
32 más para hacer la observación con respecto al recurso de revisión, que, si no escuché mal,
33 dice que está recurriendo el acuerdo 3, el 4 y el 5, ¿Es así, doña Alma de la lectura? OK,
34 haciendo la revisión del acta como tal, veo que. Bueno, y en este caso revisaremos en todo

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5144

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

caso también en otro momento el tema del vídeo, porque es casi todo, o por lo menos que yo recuerde, se sacó todo con dispensa, pero bueno, está bien. Lo que, si no es el 5, aquí dice que el 5 aparece definitivamente aprobado y dispensa de comisión. Entonces, según el artículo 162 con respecto a los recursos, el recurso de revisión no cabe contra aquellos acuerdos que están definitivamente aprobados, Por tanto, el 2 y el 5 no entrarían en este caso a someterse a esta votación y eso sería de mi parte, creo que nada más. Muchas gracias. ----

SE TOMA NOTA; LA PRESIDENTA MUNICIPAL HACER UN RECESO AL SER LAS 17:41 HORAS PARA RETOMAR AL SER LAS 17:58 HORAS. -----

A SOLICITUD DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL EL Msc. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal de Confianza del Concejo Municipal., DA LECTURA DE LO SIGUIENTE:

“Artículo 48 del Código Municipal: Artículo 48: - Las actas del Concejo deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata posterior; salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria.

Antes de la aprobación del acta, cualquier regidor podrá plantear revisión de acuerdos, salvo respecto de los aprobados definitivamente conforme a este código. Para acordar la revisión, se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo. ---

Artículo 102 del Reglamento del Concejo Municipal de Quepos: ARTÍCULO 102.- Antes de la aprobación del acta, cualquier Regidor podrá plantear por escrito la revisión de acuerdos, salvo respecto de los acuerdos definitivamente aprobados. Para acordar la revisión se requiere la misma mayoría que fue requerida para aprobar el acuerdo. La revisión planteada, debe de hacerse sobre el fondo que origina el o los acuerdos, a fin de modificarlos o dejarlos sin efecto, sin embargo, en la discusión del asunto podría llegar a concluir que el acuerdo se mantiene tal y como se había aprobado originalmente. ---

La revisión de uno o más acuerdos podrá ser planteado por cualquier regidor que haya o no estado presente al momento de tomarlo y en cualquier caso aunque lo hubiere votado favorablemente. Deberá plantearse por medio de moción escrita y, en memorial razonado. -

Si la revisión prospera no cabe luego otra revisión para este acuerdo, pues ésta provoca legalmente un nuevo acto que debe entenderse como definitivamente aprobado.” -----

ACUERDO NO. 03: EL CONCEJO ACUERDA: CON CUATRO VOTOS NEGATIVOS Y UN VOTO POSITIVO. VOTO NEGATIVO DE LOS REGIDORES; HUGO ARIAS AZOFEIFA, MARTHA BOSQUE MARCHENA, ERICKA CASTILLO PORRAS, Y JOSÉ MANUEL JARA MORA. Y UN VOTO POSITIVO DEL REGIDOR GILBERT CRUZ JIMÉNEZ. De conformidad con el Artículo 48 del

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5145

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

Código Municipal y Artículo 102 del Reglamento del Concejo Municipal de Quepos, se rechaza el recurso de revisión presentado por el Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario a los acuerdos 3, 4 y 5, adoptados por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria Solemne número 125-2025, celebrada el día 30 de octubre del año 2025.

ACUERDO NO. 04: EL CONCEJO ACUERDA CON CUATRO VOTOS POSITIVOS DE LOS REGIDORES HUGO ARIAS AZOFEIFA, MARTHA BOSQUE MARCHENA, ERICKA CASTILLO PORRAS, Y JOSÉ MANUEL JARA MORA, Y UN VOTO NEGATIVO DEL REGIDOR GILBERT CRUZ JIMÉNEZ: DAR POR APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 125-2025, DEL JUEVES 30 DE OCTUBRE DE 2025. -----

ARTICULO III. AUDIENCIAS –(NO HAY) ---

JURAMENTACIÓN; La Presidenta Municipal toma el juramento constitucional, a las siguientes personas y altera el orden del día aprobado con cinco votos para agregar don Juntas de Educación para ser juramentados; -----

- **Como miembros de la Junta de Educación de la Escuela Quebrada Arroyo, a los señores:** Grettel Venicia Agüero Mora, cédula 1 1182 0762; María Angélica Mora fallas, cédula 6 0395 0394, Luis Artavia Ugalde, cédula 2 0789 0078; Heinier Agüero Mora, cédula 6 0353 0905, y Lizbeth Agüero Mora, cédula 6 0380 0715. -----
- **Como miembros de la Junta de Educación de la Escuela Santo Domingo, a los señores:** Karen Adriana Grajal Bejarano, cédula 6 0386 0279; Greivin Gerardo Rosales Cabrera, cédula 1 1219 0568, Laura Tatiana Pérez Mora, cédula 1 1424 0738
- **Como miembros de la Junta de Educación del Liceo Rural Santo Domingo, a los señores:** Damaris de Los Ángeles Gamboa Elizondo, cédula 1 1374 0554, Karen Adriana Grajal Bejarano, cédula 6 0386 0279. -----

ARTICULO IV. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE. -----

Asunto 01. Oficio SETENA-SG1452-2025, remitido por el señor Andres Cortez Orozco, Secretario General de SETENA; documento que textualmente dice -- (...)

Asunto: Atención al oficio MQ-UZMT-548-2025 ---

Expediente: EAE-0005-2020 ---

Nombre del expediente: Introducción de la Variable Ambiental Plan Regulador Costero ZMT Playa Espadilla -----

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5146

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

Reciba un cordial saludo. En atención al oficio MQ- UZMT-548-2025, ingresado a la Plataforma de correspondencia de esta Secretaría Técnica el día 22 de octubre del 2025 y bajo el consecutivo de correspondencia N°10284-2025-SETENA, donde solicita un enlace de acceso al expediente EAE-0005-2020, le comunicamos que para el acceso a lo requerido se le aporta el siguiente link, el cual estará habilitado durante los 15 días posteriores a la notificación de este oficio, para que proceda a descargar lo correspondiente: <https://drive.google.com/drive/folders/1QrVAFFfJzulGXoetj1-s1tJMa5TvYBYu?usp=sharing>

De requerir el expediente en físico lo podrá solicitar en el Archivo Institucional en la siguiente dirección: <https://portal.setena.go.cr/correspondencia/Preliminar-> **HASTA AQUI LA TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO.** -----

ACUERDO NO. 05: EL CONCEJO ACUERDA: Darse por informados del comunicado del Oficio SETENA-SG1452-2025, remitido por el señor Andres Cortez Orozco, Secretario General de SETENA. Trasládese a la Administración Municipal, para que pueda acceder al expediente Variable Ambiental Plan Regulador Costero Playa Espadilla y se mantenga informado al Concejo Municipal al respecto. **Se aprueba lo anterior con cuatro votos positivos y un voto negativo. Voto positivo de los regidores; Martha Bosque Marchena, José Manuel Jara Mora, Ericka Castillo Porras y Hugo Arias Azofeifa. Voto negativo del Regidor Gilbert Cruz Jiménez.** -----

Asunto 02. Resolución G-2068-2025, remitida por el señor Alberto López Chaves, Gerente General del Instituto Costarricense de Turismo (ICT); documento que textualmente que textualmente dice: - (...) -----

G-2068-2025 ---

EXPEDIENTE. 502284 ---

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO. GERENCIA GENERAL. San José, a las doce horas cuatro minutos del veintisiete de octubre de dos mil veinticinco. -----

CONSIDERANDO ---

PRIMERO. Que el Concejo Municipal del Quepos, Puntarenas, remite expediente de aprobación de concesión solicitada por El Lugar de Jake en Matapalo S.A; sobre un terreno ubicado en Playa Matapalo, cantón Quepos, Puntarenas, con una medida de 976,87 metros cuadrados, según plano catastrado número 6-561496-1999(en adelante concesión). -----

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5147

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

SEGUNDO. Que mediante oficio G-1763-2025, de esta Gerencia General el día 19 de setiembre de 2025, notificó al Concejo Municipal de Quepos, las observaciones de orden técnico y legal, otorgando plazo de 20 días hábiles para que cumpliera lo siguiente: ---

Inspección de campo municipal. Es ilegible. ---

Plano desglose de área. No se aporta plano indicando área y porcentaje de usos. ---

Otras Observaciones (RT). Las construcciones no respetan los retiros establecidos en el Plan Regulador Vigente. Según inspección de campo, en la parcela se desarrolla una actividad no autorizada en el Plan Regulador Vigente. ---

Observaciones legales, datos del edicto, verificar en el contrato. ---

TERCERO. Que el 26 de setiembre de 2025, mediante el oficio MQ-UZMT-500-2025, la Municipalidad de Quepos, responde el oficio G-1763-2025 y solicita reconsideración de las observaciones técnicas y legales en el trámite. ---

CUARTO. Que el oficio OFC-DET-Z-521-2025 del 10 de octubre del Departamento de Planeamiento (en adelante informe técnico), indica que la documentación aportada por la Municipalidad de Quepos no cumple con las observaciones, por lo que se mantenían las siguientes observaciones: ---

Plano desglose de área. No se aporta plano indicando área y porcentaje de usos. ---

Otras Observaciones (RT). Según inspección de campo, en la parcela se desarrolla una actividad no autorizada en el Plan Regulador Vigente. ---

Observaciones legales, datos del edicto, verificar en el contrato. ---

QUINTO. Que se amplió el criterio técnico del oficio DET-Z-502-2025, en el que se expone lo siguiente ---

1. **Sobre el informe de campo institucional.** El informe de inspección de campo se utiliza para tener claridad acerca del estado de la parcela en términos de ocupación, y, en algunos casos, respecto a los elementos que pueden estar localizados dentro del terreno. Normalmente la descripción se limita a un esbozo de las características exteriores y algunas incidencias que pudieran resultar inconsistentes con las limitantes técnicas que se establecen en el reglamento del plan regulador vigente del sector, tales como, hallazgos, fotografías, documentos de apoyo, gráficos o esquemas. De ahí, que

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5148

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

eventualmente pueden existir diferencias entre lo declarado por el inspector municipal y la descripción de las situaciones detectada en sitio, por parte del profesional de la Institución que elabora el informe técnico de campo, en algunos casos, debido a la limitación que se nos presenta para ingresar a las parcelas. ---

Por otra parte, el análisis de la fotogrametría aérea no se utiliza para determinar si los retiros de las construcciones son los definidos por el reglamento del plan *regulador* (cuando estos se exijan), sino que nos permite visualizar cambios en el tiempo, por ejemplo; la posible construcción de obras en períodos cuando la parcela a no cuenta con derechos de concesión, levantamientos de proyectos de infraestructura, detección de desplazamientos de estructuras, etc, o bien, nos aclara situaciones respecto a la ubicación de los tramos de vialidad, gestión Catastral (delimitación de terrenos y propiedades), entre otros. ---

En cuanto a lo señalado por la municipalidad, respecto a que los retiros de las construcciones, si están dentro de los parámetros indicados por el plan regulador, se da por subsanada la observación en razón de la aclaración ofrecida, en el oficio MQ-UZMT-499-2025, con fecha de 25 setiembre del 2025. ---

2. En cuanto a la observación: NO SE APORTA PLANO INDICANDO ÁREA Y PORCENTAJE DE USOS. Esa observación se emitió para determinar si se cumplía el parámetro de densidad, dado que en principio se estimó que sobre la parcela existían dos usos compatibles, el de vivienda y el turístico. Si bien, esto último es aclarado por la municipalidad, en cuanto a que solo se aprueba el segundo uso, aún cabe determinar si el número de habitaciones ubicadas sobre el área de 976.87 metros cuadrados es consistente con la densidad señalada por la norma técnica del reglamento aplicable al sector de interés, dado que el municipio confirma que el uso es coincidente con lo establecido por el plan regulador, lo cual, en principio, es el origen de la observación. ---

Visto que no es posible desde la revisión técnica determinar si la municipalidad valoró este aspecto, y por cuanto la municipalidad sostiene que no es necesaria la remisión de un plano de desglose de áreas para determinar si la densidad dentro del predio es consistente con lo establecido por el reglamento del PRI, se mantiene esta observación, dado que no hay sustento técnico de parte de la municipalidad que señale el cumplimiento de dicha norma técnica de planificación. ---

Como lo indica el Artículo 5º- Zona mixta para turismo y comunidad (MLX), en la Publicación PRI Matapalo- Barú 28 Nov 2014. -----

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5149

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

SEXTO: Que, de conformidad con lo indicado, no se han cumplido todos los requisitos formales para la calificación de la presente gestión. ---

POR TANTO---

Con fundamento en lo dispuesto en artículo 38 y 57 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, 65 y 66 de su Reglamento, y en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva del ICT, tomado en sesión ordinaria N° 5734, del 07 de febrero del 2012, publicado en la Gaceta N° 43, del 29 de febrero del 2012, y a lo solicitado en el informe DFOE-ED-71.2008, de la Contraloría General de la República; se deniega la aprobación del trámite sobre concesión remitida por la Concejo Municipal de Quepos, solicitada por El Lugar de Jake en Matapalo SA. ---

Contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, ambos deberán de ser presentados dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, siendo que el primero sería resuelto por esta Gerencia General y el segundo por la Junta Directiva de esta Institución. - **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO.** -----

ACUERDO NO. 06: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar a la Administración Municipal la Resolución G-2068-2025, remitida por el señor Alberto López Chaves, Gerente General del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), para que realice el proceso administrativo que se considere pertinente, dentro del plazo de ley. **Se aprueba lo anterior por unanimidad de los regidores (cinco votos). Moción de orden de la Presidenta Municipal, para que sea dispensado de trámite de comisión. Se aprueba (cinco votos). Votan los regidores; Martha Bosque Marchena, José Manuel Jara Mora, Ericka Castillo Porras, Hugo Arias Azofeifa, y Gilbert Cruz Jiménez. ACUERDO DISPENSADO DE TRÁMITE DE COMISIÓN.** -----

ARTICULO V. LECTURA DE CORRESPONDENCIA -----

Oficio 01. Nota identificada con número UCAQ-JD17-2025, remitida por el señor Carlos Jaimes Bravo. Presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Quepos; documento que textualmente dice: - (...) -----

Estimados señores (as) del Consejo Municipal de la Municipalidad de Quepos. Les transcribo el acuerdo tomado el día 23 de setiembre del 2025, en junta directiva de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Quepos. ---

"Solicitarles a los señores(as) de la Comisión Municipal de Quepos, encargada de las evaluaciones de los planes Reguladores de este Cantón, se sirva hacer partícipe, de las

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5150

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

inspecciones, evaluaciones y otros estudios, que se realicen, al señor Lenin Rosales Rojas, el cual ya fue juramentado por el honorable Consejo Municipal de la Municipalidad de Quepos, como integrante de esta Comisión de los Planes Reguladores del Cantón”. - **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO.** -----

ACUERDO NO. 07: EL CONCEJO ACUERDA: En referencia a la nota UCAQ-JD17-2025, remitida por el señor Carlos Jaimes Bravo. Presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Quepos; comunicar se tomará en cuenta de manera oportuna cuando alguna comisión relacionada se active para trabajar al respecto. **Se aprueba lo anterior por unanimidad de los regidores (cinco votos). Moción de orden de la Presidenta Municipal, para que sea dispensado de trámite de comisión. Se aprueba (cinco votos). Votan los regidores; Martha Bosque Marchena, José Manuel Jara Mora, Ericka Castillo Porras, Hugo Arias Azofeifa, y Gilbert Cruz Jiménez. ACUERDO DISPENSADO DE TRÁMITE DE COMISIÓN.** -----

Oficio 02. Nota SIN NÚMERO, remitida por los señores Alegna Gamboa y Aaron Ramírez; documento que textualmente dice: - (...) -----

Me permito saludarles muy afectivamente y desearles el éxito requerido en su vida personal y labores diarias. ---

Me dirijo a ustedes para solicitarle ayuda con un árbol que se encuentra muy alto y esta inclinado en dirección a nuestras casas poniendo en peligro nuestros hogares y mayormente nuestras vidas, ya que nos encontramos en temporada de lluvias y por lo tanto hace bastante viento y se corre el riesgo que una de sus ramas o en su totalidad el árbol se quiebre y caiga encima de nuestros hogares, esto no solo puede causar daños materiales si no también poner en riesgo nuestras vidas. ---

Si el árbol no se puede cortar, por lo menos que se pueda derramar y así evitar cualquier daño que pueda causar. ---

La dirección es: Carretera Costanera, entrada de Chaverri frente al Quebrador de tito River primera casa mano izquierda. - **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO.** -----

ACUERDO NO. 08: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar a la Administración Municipal la gestión remitida por los señores Alegna Gamboa y Aaron Ramírez para estudio, informe y recomendación del caso y con esto poder brindar la respuesta pertinente a la Múnicipe. **Se aprueba lo anterior por unanimidad de los regidores (cinco votos). Moción de orden de la Presidenta Municipal, para que sea dispensado de trámite de comisión. Se aprueba (cinco votos). Votan los regidores; Martha Bosque Marchena, José Manuel Jara Mora,**

**MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL**

N.º 5151

**Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028**

**Ericka Castillo Porras, Hugo Arias Azofeifa, y Gilbert Cruz Jiménez. ACUERDO
DISPENSADO DE TRÁMITE DE COMISIÓN.** -----

Oficio 03. Oficio 21029 (DFOE-LOC-1998), remitido por las señoras Licda. Vivian Garbanzo Navarro, Gerente de Área y Licda. Isabel Marín Mora. Fiscalizadora Asociada del Área de Fiscalización para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la República, documento que textualmente dice: - (...) -----

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 02-2025 de la Municipalidad de Quepos ---

La Contraloría General recibió el oficio n.º MQ-ALCP-GF-036-2025 del 30 de setiembre de 2025, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 02-2025 de la Municipalidad de Quepos, por la suma de ₡276,63 millones, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente Recursos de vigencias anteriores (Superávit libre y Superávit específico) para ser aplicados en las partidas de Servicios, Materiales y Suministros, Bienes duraderos. ---

1. CONSIDERACIONES GENERALES ---

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN ---

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.º 7428, artículo 106 del Código Municipal y otras leyes conexas. ---

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal, como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 112-2025 celebrada el 18 de setiembre de 2025. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)¹. ---

1. CONSIDERACIONES GENERALES ---

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN ---

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.º 7428, artículo 106 del Código Municipal y otras leyes conexas. -----

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal, como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 112-2025 celebrada el

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5152

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

18 de setiembre de 2025. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP). ---

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA ---

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad²; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió. ---

Además, se aclara que de acuerdo con el punto 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en los apartes 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y, en general, a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial. ---

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General, sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias. ---

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ---

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159. ---

2. RESULTADOS ---

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar el citado documento presupuestario, de conformidad con lo que a continuación se indica: ---

2.1. SE APRUEBA: ---

a) Los ingresos de recursos de vigencias anteriores, correspondientes al Superávit libre por un monto de ¢90,96 millones y Superávit específico por un monto de ¢185,66 millones, con base en el resultado de la liquidación presupuestaria para el 2024, aprobada por el Concejo Municipal en la sesión extraordinaria n.º 099-2025, celebrada el 09 de julio de 2025. -----

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5153

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

b) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida, según lo dispuesto en el literal 4.2.10 de las NTPP³. ----

2.2. SE IMPRUEBA: ---

a) El contenido presupuestario previsto en la subpartida 01.07.02 Actividades protocolarias y sociales por la suma ¢2,47 millones, por cuanto las justificaciones presentadas no son suficientes y detalladas, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, por lo cual no se ajusta a lo dispuesto en las NTPP, y en aplicación de los criterios, de oportunidad, economía y pertinencia. ---

Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, los cuales pretenden que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles. ---

b) El contenido presupuestario por la suma de ¢3,59 millones, previstos en el Programa I - Administración General-, en la subpartida “1.04.02 Servicios Jurídicos” por la suma de ¢3,30 millones; contenido previsto en el Programa II -Servicios Comunales-, en la subpartida “2.99.04 Textiles y Vestuario”, por la suma de ¢0,21 millones y contenido previsto en el Programa III -Inversiones-, en la subpartida “1.04.04 Servicios en ciencias económicas y sociales” por la suma de ¢0,07 millones. ----

Lo anterior, dado el incumplimiento al bloque de legalidad; por cuanto, no resulta posible financiar estos gastos corrientes con superávit libre, según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, así como a lo normado en el artículo 7º del Decreto Ejecutivo n.º 32452-H y sus reformas y el numeral 2.2.3 inciso k) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP). ---

Las sumas improbadas en los incisos a) y b), anteriores, deberán trasladarse a la partida de “Cuentas especiales”, grupo Sumas sin asignación presupuestaria. ---

3. OTROS ASPECTOS ---

Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las subpartidas de gastos afectadas, se requiere que se solicite mediante el SIPP, cuáles son dichas partidas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de **5 (cinco) días hábiles**, contado a partir del recibido del oficio. Asimismo, deberá realizarse el 4 ----

4 De conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público vigente, el "Servicio de Gestión y Apoyo" está ajuste de la información en el Módulo de Planificación en los casos que corresponda, en el plazo indicado anteriormente. -----

4. CONCLUSIÓN ---

**MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL**

N.º 5154

**Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028**

1 El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los
2 requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General
3 aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 02-2025 de la Municipalidad de
4 Quepos, por la suma de ₡276,63 millones. - **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL**
5 **DOCUMENTO.** -----

6 **ACUERDO NO. 09: EL CONCEJO ACUERDA:** Darse por enterados del comunicado del
7 Oficio 21029 (DFOE-LOC-1998), remitido por las señoras Licda. Vivian Garbanzo Navarro,
8 Gerente de Área y Licda. Isabel Marín Mora. Fiscalizadora Asociada del Área de
9 Fiscalización para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la República, documento
10 que corresponde a la aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 02-2025 de la
11 Municipalidad de Quepos. Trasladar a la Administración Municipal, para que realice los
12 ajustes presupuestarios correspondientes en los rubros improbadados. **Se aprueba lo anterior**
13 **por unanimidad de los regidores (cinco votos). Moción de orden de la Presidenta**
14 **Municipal, para que sea dispensado de trámite de comisión. Se aprueba (cinco votos),**
15 **y se declare el acuerdo definitivamente aprobado en firme. Se aprueba (cinco votos).**
16 **Votan los regidores; Gilbert Cruz Jiménez, Hugo Arias Azofeifa, Martha Bosque**
17 **Marchena, Ericka Castillo Porras, y José Manuel Jara Mora. ACUERDO**
18 **DISPENSADO DE TRÁMITE DE COMISIÓN y DEFINITIVAMENTE APROBADO**
19 **EN FIRME.** -----

20 **Oficio 04.** Oficio G-2026-2025, remitido por el señor Alberto López Chaves, Gerente
21 General del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), documento que textualmente dice: -
22 (...) -----

23 Gobiernos locales, alcaldías, concejales, síndicos y demás colaboradores en municipalidades
24 con Zona Marítimo Terrestre en sus jurisdicciones ---

25 Señoras y señoras ---

26 Sirva la presente para saludarles muy cordialmente, al tiempo que deseo informarles que el
27 señor Rodolfo ya no es funcionario de esta institución por haberse acogido a su jubilación.

28 La Dirección titular de la Dirección de Estrategia Turística será ocupaba por señor Antonio
29 Farah Matarrita a partir de este 1 de noviembre de 2025. Le puede localizar por medio del
30 correo electrónico antonio.farah@ict.go.cr, con copia a la señora jacqueline.rojas@ict.go.cr.
31 - **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO.** -----

32 **ACUERDO NO. 10: EL CONCEJO ACUERDA:** Darse por enterados del comunicado del
33 Oficio G-2026-2025, remitido por el señor Alberto López Chaves, Gerente General del
34 Instituto Costarricense de Turismo (ICT). Trasládese a la Administración Municipal para su

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5155

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

- 1 conocimiento. Se aprueba lo anterior por unanimidad de los regidores (cinco votos).
2 **Moción de orden de la Presidenta Municipal, para que sea dispensado de trámite de**
3 **comisión. Se aprueba (cinco votos). Votan los regidores; Martha Bosque Marchena,**
4 **José Manuel Jara Mora, Ericka Castillo Porras, Hugo Arias Azofeifa, y Gilbert Cruz**
5 **Jiménez. ACUERDO DISPENSADO DE TRÁMITE DE COMISIÓN. -----**
- 6 **Oficio 05.** Oficio MOPT-DVI-TC-202-0703, remitido por el Ing. David López Chaverri,
7 Asesor Viceministerio de Infraestructura del MOPT, copiado al Concejo Municipal,
8 documento que textualmente dice: - (...) -----

Para: Ing. Hannia Rosales Hernández, Directora Región Pacífico Central CONAVI

Ing. Hugo Chaves Gutierrez, Director Macro Región Pacífico Central

Nº de Referencia **DVI:** 3062

Nº de Oficio: MQ-CM-1537-25-2024-2028

Asunto: acuerdo 48, Artículo Séptimo, Mociones, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, en Sesión Ordinaria No. 116-2025, celebrada el martes 30 de setiembre del 2025. REF. DM-9285.

Estimado(a) señor(a):

Reciban un cordial saludo, con instrucciones superiores y en atención a la correspondencia adjunta, se solicita su colaboración a fin de que se conozca, analice y atienda por su parte según corresponda y de acuerdo con sus competencias, coordinando con las dependencias encargadas del tema, brindando una respuesta para la persona interesada, y copiando a este Despacho de las gestiones realizadas mediante el correo despacho.infraestructura@mopt.go.cr y al correo jahiron.lopez@mopt.go.cr, a efectos de dar la gestión por atendida y brindar el seguimiento respectivo.

NOTA: Se copia a la persona interesada haciéndole de su conocimiento, que la correspondencia recibida ha sido trasladada a la persona señalada con el propósito de que: en el marco de su competencia, analicen y valoren la solicitud y brinden la atención o respuesta correspondiente.

Sin más y agradeciendo su atención, me despido.

9 . - HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO. -----

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5156

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

ACUERDO NO. 11: EL CONCEJO ACUERDA: Darse por enterados del comunicado del Oficio MOPT-DVI-TC-202-0703, remitido por el Ing. David López Chaverri, Asesor Viceministerio de Infraestructura del MOPT. Se queda a espera de la respuesta formal al respecto de lo solicitado por el Concejo Municipal según oficio MQ-CM-1537-25-2024-2028. **Se aprueba lo anterior por unanimidad de los regidores (cinco votos). Moción de orden de la Presidenta Municipal, para que sea dispensado de trámite de comisión. Se aprueba (cinco votos). Votan los regidores; Martha Bosque Marchena, José Manuel Jara Mora, Ericka Castillo Porras, Hugo Arias Azofeifa, y Gilbert Cruz Jiménez.**
ACUERDO DISPENSADO DE TRÁMITE DE COMISIÓN. -----

Oficio 06. Oficio MICIT-DVT-OF-1256-2025, remitido por el señor Hubert Vargas Picado, Viceministro de Telecomunicaciones del MICIT, dirigido a la Señora Patricia Bolaños Murillo, Alcaldesa Municipal, copiado al Concejo Municipal, documento que textualmente dice: - (...) -----

Asunto: Invitación a jornada de capacitación sobre Infraestructura de Telecomunicaciones ---

Estimada Señora: ---

Reciba un cordial saludo. Me permito comentarle que, los servicios de telecomunicaciones hoy en día son una necesidad fundamental para realizar actividades cotidianas, como estudiar y trabajar. Su despliegue depende de una infraestructura de soporte sólida, compuesta por diversos elementos técnicos que garantizan una prestación eficiente y accesible en todo el territorio nacional. ---

Es así, como con el propósito de brindar asesoría y acompañamiento a los gobiernos locales en este ámbito técnico, hemos organizado una jornada de capacitación a la cual nos complace invitarle. Agradecemos, además, se haga extensiva la invitación a los funcionarios municipales que intervienen en los trámites de emisión de permisos y licencias para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, La actividad se llevará a cabo de **manera virtual el jueves 6 de noviembre** del presente año, en horario de 8:15 a.m. a 12:00 m. d. Para participar, le solicitamos amablemente registrarse en el siguiente enlace: https://micitt-go-cr.zoom.us/meeting/register/YqDMCaUWRneHIvJxvFfb_A. -----

Este evento es organizado en el marco del trabajo impulsado por la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones, creada mediante el Decreto Ejecutivo N°36577-MINAET y reformada mediante el Decreto Ejecutivo N° 44122-MICITT. Esta Comisión está conformada por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), la Cámara Nacional de Radio y Televisión (CANARTEL) y el

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5157

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), quien la preside, Además, cuenta con la colaboración del Ministerio de Salud (MS) y el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA). - **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO.** -----

ACUERDO NO. 12: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar a la Administración Municipal el presente Oficio MICIT-DVT-OF-1256-2025, remitido por el señor Hubert Vargas Picado, Viceministro de Telecomunicaciones del MICIT, para conocimiento y disposición correspondiente. **Se aprueba lo anterior por unanimidad de los regidores (cinco votos). Moción de orden de la Presidenta Municipal, para que sea dispensado de trámite de comisión. Se aprueba (cinco votos). Votan los regidores; Martha Bosque Marchena, José Manuel Jara Mora, Ericka Castillo Porras, Hugo Arias Azofeifa, y Gilbert Cruz Jiménez. ACUERDO DISPENSADO DE TRÁMITE DE COMISIÓN.** -----

Oficio 07. Invitación al VI Encuentro Nacional de Gobiernos Locales en Pro del Bienestar Animal, por parte de la Asociación Nacional Protectora de Animales (ANPA), documento que textualmente dice: - (...) -----

Estimadas y estimados representantes de gobiernos locales: ---

¿Se imagina un espacio donde su gobierno local pueda **aprender de experiencias exitosas, compartir sus logros y llevar estrategias concretas a la acción** para mejorar el bienestar de sus comunidades y animales de compañía? Ese es el propósito del **VI Encuentro Nacional de Gobiernos Locales en Pro del Bienestar Animal**, bajo el lema: ---

● *“Profesionalizando la gestión del bienestar animal en los gobiernos locales”* ---

📅 **Fecha:** miércoles 26 de noviembre de 2025 ---

🕒 **Hora:** 8:30 a.m. – 3:30 p.m.---

📍 **Lugar:** Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)---

Este encuentro será una **oportunidad única** para que los gobiernos locales: ---

- Conozcan experiencias exitosas que pueden implementar de inmediato. ---
- Accedan a herramientas y estrategias prácticas para liderar programas de bienestar animal. ---
- Fortalezcan la red de contacto con otros municipios comprometidos con la gestión responsable. ---

Se abordarán temas clave como: ---

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5158

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

- Avances en la implementación de la Ley 10.141. ---
- El modelo de Ciudades Positivas del ICAM. ---
- Estrategias de financiamiento sostenible para programas de bienestar animal. ---
- Resultados del programa FOCABA, presentados por sus protagonistas. ---

Asimismo, se reflexionará sobre el **rol protagónico de los gobiernos locales**, impulsando cambios sostenibles que impacten directamente la calidad de vida de la población y sus animales de compañía. ---

La Asociación Nacional Protectora de Animales (ANPA) ha sido referente en la implementación de programas innovadores y efectivos de bienestar animal a nivel nacional. Su experiencia acumulada y sus metodologías comprobadas hacen de este encuentro una oportunidad única para aprender directamente de quienes han liderado cambios reales en comunidades y gobiernos locales. ---

Importante: ---

- Para participar, **es necesario pre registrarse**, lo cual garantiza que reciban el material completo de la actividad. ---
- Solo quienes asistan **de manera presencial** recibirán certificado de participación. La modalidad virtual permitirá participar únicamente como oyente. Puede pre registrarse escaneando el **QR del afiche adjunto** o ingresando al siguiente enlace:
<https://forms.gle/CMS1og9fNKCsgWkX7>

Agradecemos confirmar su asistencia a más tardar el **7 de noviembre de 2025**. - **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO.** -----

ACUERDO NO. 13: EL CONCEJO ACUERDA: En caso de que alguien quiera participar, queda el enlace disponible en la Secretaría del Concejo. Trasládese para conocimiento y disposición correspondiente a la Administración Municipal la Invitación al VI Encuentro Nacional de Gobiernos Locales en Pro del Bienestar Animal, por parte de la Asociación Nacional Protectora de Animales (ANPA). **Se aprueba lo anterior por unanimidad de los regidores (cinco votos). Moción de orden de la Presidenta Municipal, para que sea dispensado de trámite de comisión. Se aprueba (cinco votos). Votan los regidores; Martha Bosque Marchena, José Manuel Jara Mora, Ericka Castillo Porras, Hugo Arias Azofeifa, y Gilbert Cruz Jiménez. ACUERDO DISPENSADO DE TRÁMITE DE COMISIÓN.** -----

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5159

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

Oficio 08. Invitación a la Presentación Oficial del Atlas de Desarrollo Humano Cantonal 2025 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, documento que textualmente dice: - (...) -----

Tengo el honor de dirigirme a usted en nombre del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) con el propósito de invitarle a la **Presentación Oficial del Atlas de Desarrollo Humano Cantonal 2025**, a realizarse el jueves 6 de noviembre de 2025, a las 8:30 a.m., en el Auditorio del Centro de Operaciones de Bomberos F5, en Santo Domingo de Heredia. ---

El Atlas de Desarrollo Humano Cantonal constituye una herramienta estratégica de análisis territorial que revela, con profundidad y rigor, los avances y desafíos que enfrentan nuestros cantones en materia de desarrollo humano. Esta edición incorpora un enfoque integral que abarca la gobernanza local, la reducción de la pobreza multidimensional, la igualdad de género, la seguridad ciudadana y la inclusión social. ---

La presentación será una oportunidad para dialogar sobre políticas públicas basadas en evidencia, identificar áreas prioritarias de acción y fortalecer alianzas en beneficio de todas las personas, sin dejar a nadie atrás. El acto contará con intervenciones de alto nivel, materiales audiovisuales y un recorrido interactivo donde se podrán explorar experiencias innovadoras y acceder a recursos digitales de consulta. ---

Nos honraría contar con su distinguida presencia en este espacio que busca construir, desde la evidencia, un país más equitativo, inclusivo y sostenible. También puede hacer extensible la invitación al personal municipal que considere pertinente. - **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO.** -----

ACUERDO NO. 14: EL CONCEJO ACUERDA: Darse por informados y agradecer por la invitación extendida a la Presentación Oficial del Atlas de Desarrollo Humano Cantonal 2025 para el 06 de noviembre. **Se aprueba lo anterior por unanimidad de los regidores (cinco votos). Moción de orden de la Presidenta Municipal, para que sea dispensado de trámite de comisión. Se aprueba (cinco votos), y se declare el acuerdo definitivamente aprobado en firme. Se aprueba (cinco votos). Votan los regidores; Gilbert Cruz Jiménez, Hugo Arias Azofeifa, Martha Bosque Marchena, Ericka Castillo Porras, y José Manuel Jara Mora. ACUERDO DISPENSADO DE TRÁMITE DE COMISIÓN y DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME.** -----

Oficio 09. Invitación al I Congreso Provincial de Mujeres Municipales Liderazgo y Territorios en Acción por parte de la Filial Puntarenas de la RECOMM, documento que textualmente dice: - (...) -----

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5160

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

La Filial Puntarenas de la Red Costarricense de Mujeres Municipalistas RECOMM, tiene el agrado de invitar a las mujeres integrantes de los concejos municipales de la provincia de Puntarenas a participar en el Congreso Liderazgo y Territorios en Acción, con el propósito de capacitar y analizar temas de gran interés en el territorio de la provincia de Puntarenas. Solicitamos la divulgación de esta invitación a todas las mujeres del concejo municipal así como alcaldesa o vicealcaldesa, Intendenta o Viceintendenta a la vez que puedan tomar acuerdos en el Concejo Municipal tendientes a facilitar la participación de todas las mujeres municipalistas sean Alcaldesas, Vicealcaldesas, Intendenta o Viceintendenta, Regidoras o Síndicas sean Propietarias o Suplentes y se les brinde las facilidades de comisionarlas en representación de la Municipalidad y les puedan brindar de ser posible transporte con vehículo municipal o viáticos como una acción afirmativa para promover la participación de las mujeres municipalistas en los centros de estudio y análisis de los problemas de la región y que les permita orientar acciones y decisiones eficaces para enfrentar los problemas de sus comunidades a través de una gestión estratégica.---

La invitación también se extiende a las concejalas propietarias o suplentes de los concejos de distrito o concejos municipales de distrito, por lo que les pedimos a los síndicos y síndicas hacer divulgación de esta invitación. ---

La Red Costarricense de Mujeres Municipalistas RECOMM tiene como objetivo la promoción de la participación política de las mujeres, así como la visibilización de su trabajo en la gestión municipal. Este I Congreso cuenta con el apoyo del Instituto de Capacitación y Formación Municipal y Desarrollo Local. La inscripción está abierta hasta el 30 de octubre. Las compañeras que aún no se han afiliado pueden hacerlo saber a este correo para enviarles la boleta de afiliación. ---

Día: 15 de noviembre

Sede: UNED Puntarenas ---

Horario 08:30 am registro y desayuno 09:00 am INICIO 03:00 pm Cierre ---

La actividad incluye desayuno, almuerzo y café de la tarde ---

Con la inscripción en el formulario la persona se compromete a participar en el evento ya que para temas de logística se resguarda el espacio y se encarga la alimentación. Cupo limitado ---

✦ Invitación oficial ---

✦ Congreso Provincial de Mujeres Municipales ---

“Liderazgo y Territorios en Acción” ---

📅 15 de noviembre 2025 ---

🕒 9:00 a.m. – 3:00 p.m. ---

📍 UNED Puntarenas. - **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO. -**

ACUERDO NO. 15: EL CONCEJO ACUERDA: Darse por enterados y agradecer por la Invitación al I Congreso Provincial de Mujeres Municipales Liderazgo y Territorios en

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5161

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

Acción por parte de la Filial Puntarenas de la RECOMM. Se aprueba lo anterior por unanimidad de los regidores (cinco votos). Moción de orden de la Presidenta Municipal, para que sea dispensado de trámite de comisión. Se aprueba (cinco votos). Votan los regidores; Martha Bosque Marchena, José Manuel Jara Mora, Ericka Castillo Porras, Hugo Arias Azofeifa, y Gilbert Cruz Jiménez. ACUERDO DISPENSADO DE TRÁMITE DE COMISIÓN. -----

Oficio 10. Invitación al Ciclo de Seminarios Virtuales por parte de la señora Franciny Molina López, Coordinadora Regional Pacífico Central del IFMCDL-UNED, documento que textualmente dice: - (...) -----

Nos complace invitarles a participar en el Ciclo de Seminarios Virtuales: “Los desafíos del Concejo Municipal en materia de procedimiento, auditoría interna y comunicación responsable”, una iniciativa orientada al fortalecimiento de las capacidades del Concejo Municipal, promoviendo una gestión transparente, eficiente y responsable. ---

Este ciclo consta de tres encuentros virtuales gratuitos, que ofrecerán herramientas prácticas y conocimientos esenciales para el ejercicio de sus funciones: ---

1 El Concejo Municipal y sus competencias jurídicas: debido proceso, jerarquía impropia y el veto. ---

2 Marco jurídico aplicable y auditoría interna: oficios de la Contraloría General. ---

3 Ética pública y comunicación responsable: prevención de delitos contra el honor y manejo adecuado de redes sociales. ---

Su participación será fundamental para fortalecer el rol del Concejo Municipal y contribuir al desarrollo institucional. - **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO.** -----

ACUERDO NO. 16: EL CONCEJO ACUERDA: Darse por enterados y agradecer la Invitación al Ciclo de Seminarios Virtuales por parte de la señora Franciny Molina López, Coordinadora Regional Pacífico Central del IFMCDL-UNED, debido a que el tiempo de matrícula ya caducó. Se aprueba lo anterior por unanimidad de los regidores (cinco votos). Moción de orden de la Presidenta Municipal, para que sea dispensado de trámite de comisión. Se aprueba (cinco votos). Votan los regidores; Martha Bosque Marchena, José Manuel Jara Mora, Ericka Castillo Porras Hugo Arias Azofeifa, y Gilbert Cruz Jiménez. ACUERDO DISPENSADO DE TRÁMITE DE COMISIÓN. -----

Oficio 11. Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, presentado por el Dr. Gustavo Solís Vega, en calidad de apoderado especial administrativo y extrajudicial Randall Cruz

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5162

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

Jiménez, Yadira Segura Picado, Yehudy Mora Sequeira, Milton Barboza Corrales y Marcela Artavia Rodríguez, documento que textualmente dice: - (...) -----

RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO. ---

EXPEDIENTE:ODCCDRQ-002-2023 (ODCCDRQ-004-2023 0 SCCDRQ-1.1.5.8.1)

RECURRENTES: Randall Cruz Jiménez y otros ---

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS ---

Señorías ---

Concejo Municipal ---

Quepos ---

El suscrito, en condición de APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO Y EXTRAJUDICIAL, conforme a poder suficiente para este acto de RANDALL CRUZ JIMÉNEZ, cédula de identidad número 6-0241-0221, YADIRA SEGURA PICADO, cédula de identidad número 10757-954, YEHUDI MIRA SEQUEIRA, cédula de identidad número 1-0990-0706, MILTON BARBOZA CORRALES, cédula de identidad número 6-0268-0513 y MARCELA ARTAVIA RODRÍGUEZ, cédula de identidad número 2-0509-0486, respetuosamente me dirijo a ustedes por este medio para interponer de conformidad con los artículos 162, 163 y 165 del Código Municipal y artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública RECURSOS ORDINARIOS DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO en contra de la denominada "RESOLUCIÓN N.º 001-CM-PAOD-2025", emitida en acuerdo del Concejo Municipal de Quepos número 08, Artículo Cuarto, Asuntos de Tramitación Urgente, adoptado en Sesión Ordinaria número 120-2025, celebrada el martes 14 de octubre del 2025. ---

1.- Aspectos de Admisibilidad V Trámite. ---

Dado que se ha emitido un acto que pretende afectar los derechos subjetivos e intereses legítimos de mis representados, esto les otorga la facultad para interponer en contra de dicho acto los recursos administrativos que el ordenamiento jurídico admite al efecto. -----

"El Administrado, entonces y en aras de la satisfacción de algún interés, puede quedar comprendido en un doble supuesto en la determinación de la legalidad del acto o de la disposición administrativa: sea en calidad de participante en la elaboración de tales actos o disposiciones o a través del mecanismo de impugnación que permite a la Administración examinar lo actuado (...) Los intereses legítimos pueden ser defendidos tanto por las personas físicas como por las jurídicas, privadas

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5163

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

o públicas. En efecto, las diversas administraciones públicas deben satisfacer las necesidades comunes que aspiran a la consecución de bienes de relevancia jurídica (...) En ese sentido se encuentra en el derecho de acción una realidad sustancial que propone la violación o afectación en aras de la reivindicación de los intereses o derechos conculcados antes que el derecho en abstracto de acudir a los Tribunales o en todo caso a la Administración (...) El derecho reaccional, también, es un derecho que permite resaltar la aparente titularidad de un derecho sustancial protegido por el Ordenamiento como un derecho perteneciente una esfera existencial que en todo caso podría ser reflejamente violada por alguna Administración que haya vulnerado el mismo Ordenamiento". JIMÉNEZ MEZA (Manrique), "LA LEGITIMACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES LEGÍTIMOS Y LOS DERECHOS SUBJETIVOS (Procedimiento Administrativo, tributario y contencioso administrativo)", San José, Segunda Edición, Editorial Mundo Gráfico, 1998, pp. 89 a 96. ----

En lo relativo a la procedencia de la impugnación aquí interpuesta, cabe indicar que el artículo 345.1 de la Ley General de la Administración Pública permite al administrado impugnar dentro del procedimiento administrativo el acto que lo concluye por medio de los recursos ordinarios de Revocatoria y Apelación, mismos que deben interponerse en el plazo de cinco días, conforme al artículo 165 del Código Municipal: ---

"Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día. La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto. El concejo deberá conocer la revocatoria en la sesión ordinaria siguiente a la presentación. La apelación será conocida por el Tribunal Superior Contencioso Administrativo. Si la revocatoria con apelación subsidiaria no se resuelve transcurridos ocho días desde la sesión en que debió haberse conocido y el expediente no ha llegado a la autoridad que deberá conocer la apelación, el interesado o interesada podrá pedirle que ordene el envío y será prevenido de las sanciones del artículo 191 del Código Procesal Contencioso-Administrativo. Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable en caso de que, interpuesta exclusivamente la apelación, el expediente no llegue dentro del octavo día de presentada la apelación a la autoridad competente para resolverla". ---

El presente recurso cumple con todos los requisitos formales indicados en las normas mencionadas, por cuanto se presenta en memorial razonado dentro del plazo legalmente establecido. -----

En cuanto al trámite que debe darse a la presente impugnación, corresponde al Concejo Municipal resolver la revocatoria en el plazo de ocho días a partir de su conocimiento en la

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5164

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

sesión respectiva, en caso de admitirlo, desestimar el acto impugnado o de lo contrario, elevarlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. ---

Finalmente, el Acto aquí impugnado es Resolución sin número, denominada la denominada "RESOLUCIÓN N° 001-CM-PAOD-2025", emitida en acuerdo del Concejo Municipal de Quepos número 08, Artículo Cuarto, Asuntos de Tramitación Urgente, adoptado en Sesión Ordinaria número 120-2025, celebrada el martes 14 de octubre del 2025, que en su parte dispositiva estableció: ---

"En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 171 y 173 del Código Municipal; artículos 6, 7, 8, 10, 11, 101, 102, 105, 110, 112, 113, 114, 128, 129, 130, 132 y 158 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 2, 3, 4, 16 y 38 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública; artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; artículos 10, 11, 37 y 74 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; artículos 146 y 147 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; y demás normativa citada en la resolución del Órgano Director; el Concejo Municipal de Quepos, en su condición de órgano Decisor, resuelve: 1) Acoger en todos sus extremos el Informe Final del órgano Director del expediente N.º ODCCDRQ-002-2023 y declarar con responsabilidad personal y patrimonial a los señores (as): Marcela Artavia Rodríguez, Yadira Segura Picado, Milton Barboza Corrales, Yehudi Mora Sequeira, Randall Cruz Jiménez, Cristel Vargas Aguilar y Diego Elizondo Moscoso, miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Quepos, por las actuaciones ilegales y negligentes acreditadas en el presente procedimiento. 2) Ordenar a los responsables, dentro del plazo improrrogable de un mes calendario contado a partir de la firmeza de la presente resolución, gestionar y restituir a favor de la Municipalidad de Quepos: a) La suma de cincuenta y cinco millones de colones (¢55.000.00,00), girada a la empresa Palma Tica S.A. en razón de una compraventa de inmueble nula de pleno derecho. b) La suma de setecientos setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco colones (¢773.465,00), pagada al notario Roldán Morales Novoa en concepto de honorarios notariales sin validez legal. 3) En caso de incumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior, instruir a la Administración Municipal, para que proceda a realizar las denuncias, gestiones y procesos administrativos y judiciales correspondientes, a efectos de recuperar las sumas indicadas, junto con los intereses legales respectivos y las costas procesales, con cargo personal a los responsables. 4) Notifíquese a los investigados, a la Alcaldía Municipal, y a la Contraloría General de la República, para lo que corresponda. Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Quepos, a los días del mes de del año dos mil veinticinco. 3. En contra la presente resolución cabrá los recursos señalados por el día hábil siguiente a la notificación del presente acto. Se aprueba lo anterior con cuatro votos positivos y un voto negativo. Moción de orden del presidente Municipal, para que sea dispensado de trámite de comisión. Se aprueba con

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5165

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

cuatro votos positivos y un voto negativo, y se declare el acuerdo definitivamente aprobado en firme. Se aprueba con cuatro votos positivos y un voto negativo. Votan positivo los regidores; Hugo Arias Azofeifa, Martha Bosque Marchena, Ericka Castillo Porras, y José Manuel Jara Mora. Voto negativo del Señor Dilan Meza Hidalgo, Regidor Suplente, por excusarse de votar el Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario, por situaciones personales. justificación de voto negativo del señor Dilan Meza Hidalgo, regidor suplente; Indica por el simple hecho que sería muy incorrecto de mi parte ya que no estuve presente en la sesión de comisión de jurídicos por encontrarme laborando. acuerdo dispensado de trámite de comisión y definitivamente aprobado en firme". (sic, se ha suprimido los resaltados del original). ---

Por considerar que existen aspectos de nulidad, tanto en el procedimiento seguido por el órgano Director como la decisión que con vista en sus recomendaciones emite el Concejo Municipal, se procede a la impugnación de dicho acto administrativo en los términos que se indican a continuación. ---

2.- De los Hechos. ---

Esta representación no suscribe el elenco de hechos probados y no probados que contiene el acto impugnado, en el tanto no son conformes a Derecho ni a la técnica jurídica correcta para su formulación, en el tanto hacen una mezcla de supuestos fácticos y normas jurídicas incorrectamente interpretadas que no permiten que válidamente constituyan el presupuesto de hecho del motivo del acto, de conformidad con el artículo 133 de la Ley General de la Administración Pública: ---

"Artículo 133.-1. El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto. 2. Cuando no esté regulado deberá ser proporcionado al contenido y cuando esté regulado en forma imprecisa deberá ser razonablemente conforme con los conceptos indeterminados empleados por el ordenamiento". -----

Así, por ejemplo, se indica que el Comité de Deportes y Recreación de Quepos (en lo sucesivo Comité) y su Presidenta carecían de competencia para realizar la compra del terreno y requerían autorizaciones para este tipo de negocios jurídicos por parte del Concejo Municipal y la firma del Alcalde, lo que no es correcto y se mezcla con los hechos, siendo ello un juicio de valor. Además, no se tuvieron en cuenta una serie de elementos de juicio que comprueban hechos que fueron preteridos en el acto final, como por ejemplo, pero no limitado a que existe un proceso de jerarquía impropia respecto de la toma de una medida cautelar adoptada en contra de los miembros del Comité, la desestimación de una denuncia penal presentada por el entonces Auditor Interno por los mismos hechos, que el mismo terreno que se dice, contaba con inconvenientes para el proyecto que se iba a desarrollar en

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5166

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

1 él, fue finalmente adquirido por el municipio para el mismo desarrollo, siendo declarado de
2 interés cantonal, que el dinero objeto de la compra no ha generado enriquecimiento ilícito
3 de ninguno de los investigados y fue pagado debidamente al comprador, quien no ha recibido
4 doble pago para el mismo, es decir, mis representados en ningún momento han obtenido
5 beneficio económico de sus actuaciones (incluso, si se trataba de un procedimiento de
6 responsabilidad civil se debió incluir necesariamente a Palma Tica, quien recibió los
7 recursos), entre otros hechos que serán mencionados y que fueron documentados para
8 conocimiento de sus Señorías, pero que no fueron abordados en la investigación, pese a que
9 la evidencia fue presentada. ---

10 **3.- De los Motivos de Impugnación. ---**

11 Los fundamentos fácticos y legales que llevan a considerar la nulidad absoluta del acto que
12 aquí se recurre, implican una violación a la normativa aplicable a las Comités Cantonales de
13 Deportes y Recreación, así como a los derechos de mis representados. ---

14 **3.1. Objeto del Procedimiento Administrativo. ---**

15 Desde vieja data, la Sala Constitucional ha establecido los requisitos que debe cumplir todo
16 procedimiento administrativo desde el acto de imputación. Así lo expresó en desde el Voto
17 15-90 de las 16:45 horas del 5 de enero de 1990, donde se han definido esos elementos
18 constitutivos del debido proceso en sede administrativa, cuando se indicó: ---

19 "[El] derecho de defensa garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política
20 y por consiguiente el principio del debido proceso, contenido en el artículo 41 de
21 nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de
22 'bilateralidad de la audiencia' del 'debido proceso legal' o 'principio de
23 contradicción' (...) se ha sintetizado así: a) Notificación al interesado del carácter y
24 fin del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para
25 presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c)
26 oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye
27 necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos,
28 vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse
29 representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d)
30 notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos
31 en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada (...)
32 [El] derecho de defensa resguardado en el artículo 39 ibídem, no sólo rige para los
33 procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento
34 administrativo llevado a cabo por la administración pública..." (sic, se suple el
35 subrayado). -----

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5167

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

De la parte resaltada se obtiene que al iniciarse el procedimiento administrativo sancionatorio, la autoridad pública debe ser clara en cuánto a qué fin tendrá el procedimiento, cuál es su propósito, qué es lo que persigue y cuáles serán sus consecuencias finales, esto evidentemente, para que el investigado las conozca y pueda preparar su defensa técnica conforme a las eventuales responsabilidades que puedan caberle, sean administrativas (disciplinarias como remoción del cargo) o civiles (reparación de los daños causados al erario público) en caso de comprobarse los hechos endilgados. ---

Dentro del Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Ordinario (véanse imágenes 383 a 400 del expediente administrativo), solamente se indica la eventual responsabilidad civil y montos de la contratación pública, pero en ningún momento indica que su naturaleza es la de un procedimiento de naturaleza cobratoria, es decir, que puede sentar el deber del pago de una suma concreta, líquida y exigible, en contravención con lo indicado en el voto anteriormente citado y el artículo 210 de la Ley General de la Administración Pública: ---

"1. El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido un daño a tercero. 2. Para hacer efectiva esta responsabilidad se aplicarán los artículos anteriores, con las salvedades que procedan. 3. La acción de recuperación será ejecutiva V el título será la certificación sobre el monto del daño expedida por el jerarca del ente respectivo." ---

El procedimiento administrativo sustanciado contra mis representados no se presentó con la naturaleza cobratoria, sea, con la indicación de que en caso de encontrarse responsabilidad por dolo o culpa grave se generaría una acción ejecutiva que luego de certificada, obligaría a mis representados a ser objeto de un proceso de resarcimiento, donde dentro de los hechos se discutirían, no solo los actos que se adoptaron, sino también el tema de las sumas concretas por las que podrían ser responsables para generar un título ejecutivo, por lo tanto, la disposición del Concejo Municipal, que les otorga un mes para devolver los supuestos montos pagados al dueño del terreno adquirido, carece de un presupuesto esencial para que pueda ser válido, pues primero debe darse un procedimiento para sentar la responsabilidad civil, que debe estar firme y luego, iniciar un procedimiento de naturaleza cobratorio. Así lo señala el Voto 00014-2022, emitida a las 07:40 horas del 21 de febrero del 2022 del Tribunal Contencioso Administrativo, al indicar: -----

"Criterio del Tribunal. Establece la legislación vigente que 'La invalidez de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del inválido' (numeral 164 LGAP); al amparo de tal normativa, en el caso de marras, la parte actora solicita que sea declarada la nulidad de todos los actos subsiguientes

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5168

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

del procedimiento administrativo de responsabilidad civil, por considerar que todos los actos posteriores a la resolución 001616 del 10 de octubre de dos mil dieciséis, se sustentaron en la orden emanada en ella para la apertura del procedimiento cobratorio contra la actora. Analizada por esta Cámara esta pretensión, al estimarse en esta sentencia que la resolución 001616, constituye la resolución final del procedimiento, V al haberse declarado la nulidad de la resolución 000883, acorde a la normativa vigente, es claro que la resolución 01616, al momento de darse la apertura al procedimiento cobratorio contra la actora, no se encontraba firme y en consecuencia, no se contaba con uno de los elementos esenciales para la apertura de este tipo de procedimientos, consistente en la obligación principal, que debe encontrarse definida en el procedimiento de responsabilidad. En el presente caso la resolución 001616 al no encontrarse firme por estar pendiente la decisión del recurso planteado por la actora contra el acto final dictado, implica que la Administración no cuenta con una obligación líquida y exigible que justifique la apertura del procedimiento cobratorio, sea que los actos dictados en el procedimiento cobratorio, resultan prematuros, V en tal condición viciados de nulidad ante la falta del acto que permita exigir reintegro a favor de la Administración y así las cosas, el pedido de la parte actora en cuanto a la nulidad de los actos del procedimiento cobratorio es de recibo por cuanto las actuaciones llevadas a cabo en él resultan prematuras al depender todas ellas de la declaración emitida en la resolución 001616 que tiene un recurso o impugnación pendiente de ser resuelto. En consecuencia, se acoge la pretensión también en este extremo, lo que implica que la presente demanda deba ser declarada parcialmente con lugar" (sic, se han suprimido los destacados del original, se suple el subrayado). -----

Resulta evidente que el Concejo Municipal ha incurrido en la nulidad descrita en la resolución de cita, pues además de no haberse establecido el presente procedimiento como de naturaleza cobratoria (con independencia de lo que se indique de responsabilidad civil), no puede obligar a mis representados a reintegrar suma alguna al erario municipal, en el tanto para ello debe iniciar un procedimiento realmente cobratorio, una vez que lo que ha resuelto en el acto impugnado se encuentre firme, cosa que aquí no ocurre, en el tanto, como lo señala el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda (en lo sucesivo Tribunal), esto no se dará hasta que se agoten los recursos interpuestos en su contra, es decir, se agote la vía administrativa. -----

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5169

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

1 En este caso la fase de impugnación del acto final apenas inicia con la presentación de este
2 recurso de revocatoria y de ser necesaria, la elevación de la apelación en subsidio ante el
3 Tribunal, cuya Sección Tercera deberá necesariamente referirse a todos los aspectos de la
4 legalidad del procedimiento que aquí se vienen a cuestionar, incluso su oportunidad, en el
5 tanto, como se verá abajo, el mismo excedió los plazos legalmente establecidos para el
6 dictado del Acto Final válidamente. Por lo tanto, resulta nula la disposición de resarcimiento
7 de qué forma solidaria y sin incluir a otros administrados que debieron ser parte del
8 procedimiento, se ha ordenado. ---

9 **3.2. Existencia de Medida Cautelar recurrida e inicio del Procedimiento**
10 **Administrativo. ---**

11 Algo que se hizo saber al órgano Director desde el inicio de la investigación y en ejercicio
12 de derecho de defensa de mis investigados, es que el Concejo Municipal adoptó una medida
13 cautelar, mediante acuerdo 02, punto 2.4 de la sesión extraordinaria 290-2023 del 7 de
14 noviembre de 2023, en el que se suspendió a los poderdantes de sus, lo que le daba un lapso
15 perentorio para iniciar el procedimiento administrativo. ---

16 La anterior medida cautelar fue impugnada por 24-001878-1027-CA, que aún se encuentra
17 en trámite ante el Tribunal Contencioso Administrativo y civil de Hacienda. Lo anterior se
18 trae a colación, ya que con independencia de si la medida resulta válida a la luz de lo que
19 indique el Tribunal, la Sala Constitucional en su Voto 03678-2025 de las 09:207 del 7
20 Febrero del 2025 estableció: ---

21 "Ahora bien, es necesario destacar que, conforme este Tribunal ha declarado
22 reiteradamente, la adopción de medidas cautelares ante causam resulta posible,
23 siempre que la Administración proceda en un plazo razonable a incoar un
24 procedimiento administrativo, respecto del cual la medida provisional es
25 instrumental y accesorio. Por lo tanto, es necesario que la Administración respete
26 esto último. Caso contrario, se estaría desnaturalizando las características
27 esenciales, de toda medida cautelar, a saber, su instrumentalidad y provisionalidad
28 y se estaría tornando en indefinida, una situación que debería ser transitoria. En
29 consecuencia, eso es lo que la Sala conocerá en este amparo, pues los demás reparos
30 del accionante deben ser ventilados en las vías correspondientes, sin embargo, el
31 ejercicio de esa potestad está condicionado, en virtud de la instrumentalidad de la
32 medida adoptada, a la interposición del procedimiento principal en un término
33 perentorio relativamente breve. De lo contrario, la medida precautoria resultaría,
34 ineluctablemente, ineficaz por la presunción de desinterés de su beneficiario y lesiva
35 de los derechos del sujeto pasivo de la misma, por los perjuicios que le acarrearía.
36 En ese sentido debe tomarse en consideración que de la relación de los artículos

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5170

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

229, párrafo 2^o, de la Ley General de la Administración Pública, 26 del Código Procesal Contencioso Administrativo y 243 del Código Procesal Civil, el plazo que tiene la administración pública para incoar el procedimiento administrativo a partir del decreto de la medida cautelar ante causam es de quince días" (se han suprimido los destacados del original, se suple el subrayado). ---

De este modo, el Concejo Municipal contaba con quince días para iniciar el procedimiento administrativo en contra de mis poderdantes, luego de emitida la medida cautelar, cosa que se hizo hasta el día 12 de marzo del 2024, cuando se dieron las notificaciones del Acto de Apertura. ---

Se aprecia con claridad que entre el 7 de noviembre de 2023 y la fecha en que se inició el procedimiento administrativo sancionatorio, se cumplió sobradamente el plazo perentorio de quince días que señala el voto constitucional de cita, para efectos de que el mismo pudiera contar con validez, motivo que implica la nulidad de todo lo actuado. ---

3.3. Caducidad del Procedimiento. ---

De especial y previo pronunciamiento por parte del Concejo Municipal debe valorarse y acogerse la Excepción de Caducidad del Procedimiento Administrativo levantado en contra de mis representados, mismo que de por sí, ya ha excedido todos los plazos razonables y proporcionados para que se haya concluido mediante acto final. ---

Dispone el artículo 340.1 de la Ley General de la Administración Pública: ---

"Cuando el procedimiento se paralice por más de seis meses en virtud de causa, imputable exclusivamente al interesado que lo haya promovido o a la Administración que lo haga iniciado, de oficio o por denuncia, se producirá la caducidad y se ordenará su archivo a menos que se trate del caso previsto en el párrafo final del artículo 339 de este Código" (el subrayado no es del original). ---

Durante la tramitación de este procedimiento se ha excedido este plazo sin que existan actos interruptores válidos por parte del municipio para interrumpirlo, porque no cualquier acto de tramitación tiene la virtud de hacerlo. Para ello, vale observar los siguientes hechos: ----

✓ El Concejo Municipal recibió del órgano Director el expediente, con sus recomendaciones el día El 17 de julio del 2024 y dispuso trasladarlo a la Comisión de Asuntos Jurídicos. En principio, de conformidad con el artículo 339.1 de la Ley General de la Administración Pública, contaba con quince días para el dictado del acto final, lo que evidentemente no ocurrió. -----

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5171

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

✓ Con independencia de lo indicado por la Comisión, el Concejo Municipal vuelve a decidir sobre el caso hasta el día 1 de abril 2025, cuando decide trasladarlo a su Asesor Legal, es decir, cerca de ocho meses después de tener el expediente listo para dictar el acto final, cuando ya ha operado la caducidad indicada en el artículo 340.1 de la Ley General de la Administración Pública, de manera que ya carecía de la competencia temporal para resolver el asunto válidamente. ---

✓ En oficio MQ-AI-IAD-006-2025, remitido por la Licda. Kattia Calvo Jiménez, Auditora Interna Municipal y que fue conocido por el Concejo Municipal el día 25 de junio del 2025, se advirtió sobre el plazo excesivo que se estaba tomando el asesor legal para emitir su criterio, esto, cuando ya había transcurrido casi un año de la recepción del expediente. ---

✓ Es hasta el 14 de octubre que el Concejo Municipal recibe el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y toma una decisión final, es decir, seis meses y quince días después del último acto adoptado, que fue el traslado del asunto a su asesor legal, con lo que también sobradamente operó el plazo de caducidad señalado en la ley.

Siendo que el plazo para que opere la caducidad del procedimiento administrativo ordinario es perentorio, no existiendo actos interruptores de la misma dentro de dos momentos en que se superaron los seis meses que indica la norma previamente citada, conforme a la relación de hechos antecedente, que la falta de movimiento del expediente no es atribuible a mis representados, con toda claridad el Concejo Municipal emitió su decisión final y que aquí se impugna, careciendo de competencia temporal para hacerlo, en razón de haber sobrevenido la caducidad, excepción que se plantea y que de forma clara implica la nulidad del acto recurrido. ---

3.4. Existencia de desestimación de cargos en materia penal. ---

A instancias del anterior Auditor Interno, se inició una causa penal en contra de mis poderdantes, por los mismos hechos que aquí se han investigado. Para el suscrito es claro que la responsabilidad penal es independiente de la Administrativa y Civil, sin embargo, es un insumo sumamente importante que se tome en cuenta que los hechos que fueron denunciados y que forman parte de esta misma investigación, se conocieron en la causa número 23-000028-1958-PE, donde se hizo solicitud de sobreseimiento definitivo en los siguientes términos: -----

"El Ministerio Público acude a su autoridad a solicitar el dictado de la Desestimación de la causa 23-000028-1958-PE según el artículo 282 del Código Procesal Penal por considerarse que los hechos denunciados son atípicos por las

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5172

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

razones que se dirán: Según los hechos denunciados se podría estar frente a la comisión de los delitos de Incumplimiento de Deberes y de Peculado ya que al parecer los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Quepos incumplieron sus deberes al permitir una compra de un terreno no apto para la construcción del polideportivo lo cual permitió la sustracción de la cantidad de cincuenta y cinco millones de colones (¢55 000 000.00) a favor de la compañía Palma Tica. De la prueba que consta en autos el ente fiscal considera que ninguno de los delitos nace a la vida jurídica por atipicidad de los hechos denunciados por el señor auditor de la Municipalidad de Quepos porque no se encuentran los elementos del tipo necesarios para llenar de contenido ninguno de los delitos en cuestión. De igual manera existe otro obstáculo para solicitar otro tipo de requerimiento fiscal por la carencia de los elementos objetivo y subjetivos del tipo penal. El delito de Incumplimiento de Deberes, artículo 339 del Código Penal, sanciona con pena de inhabilitación en el ejercicio de la función pública al funcionario público que dolosamente omita, rehúse o retarde un acto propio de sus funciones y el delito de Peculado, artículo 361 del código de rito, sanciona con prisión de 03 a 12 años, a la persona funcionaria pública que distraiga y/o sustraiga bienes o dinero que se le hayan puesto en custodia, percepción o administración. De la relación de hechos visible entre los folios del 01 al 06 se podría pensar que las personas investigadas al omitir efectuar una buena gestión para seleccionar un terreno apto para la construcción del polideportivo permitieron que la empresa Palma Tica resultara adjudicada a pesar que las condiciones del terreno no eran aptas y de esta manera se logró la sustracción de la cantidad de cincuenta y cinco millones de colones (¢55 000 000.00) a favor de la compañía Palma Tica y además el terreno no aparece inscrito a nombre de la Municipalidad de Quepos. Mas, lo anterior no se considera ser cierto porque la compra del terreno para el polideportivo era (es) una necesidad para los habitantes del Cantón de Quepos como así se plasmó en la solicitud que efectuó la señora Yadira Segura Picado, en calidad de presidenta del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Quepos el 22 de agosto de 2017 ante el Concejo Municipal de Quepos y que obtuvo el visto bueno para continuar con el proyecto y se le indicó a la señora a la Administración Municipal presentar un informe legal sobre la propiedad propuesta para desarrollar el proyecto. Ver oficio: MQ-CM-1127-17-2016-2020 visible en el folio 09. La empresa Palma Tica S.A. presentó el 04 de octubre de 2019 la oferta venta de terreno el cual se ubica de la carretera costanera sur, 250 metros sur oeste hacia el poblado de Isla Damas, en el cantón de Quepos, provincia de Puntarenas ofreciendo un costo por debajo del precio de venta de la zona. Folio 10. Acto seguido el departamento de Valoración de la Municipalidad de Quepos efectuó el avalúo del terreno y determinó que el precio del terreno de acuerdo al precio de mercado de compra y venta era de ciento ochenta millones de colones (¢180 000 000.00). Folio

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5173

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

11. En la Sesión Ordinaria N°069-2021 del 16 de marzo de 2021 el Concejo Municipal de Quepos conoció del Presupuesto Extraordinario N°01-2021 el cual contenía en el Programa III: Inversiones-Otros fondos e inversiones destinado para el proyecto de compra de terreno para la construcción del polideportivo. Folios del 12 al 15. Con la debida aprobación del Concejo Municipal y de la aprobación del Presupuesto Extraordinario se inició con el proceso de contratación para el estudio de suelo por medio del procedimiento administrativo correspondiente, sea la Contratación Directa 2021CD-000021-01, misma que se adjudicó a la empresa INGEOTEC. Folios del 16 al 23. El estudio de INGEOTEC en la parte de conclusiones indicó que el proyecto planteado para la construcción del polideportivo era geotécnicamente viable siempre y cuando se siguieran las recomendaciones dadas. Respecto al terreno se indicó que era de regular a mala calidad por lo cual se necesitaba mejorar la zona pero que esto era una característica general de los terrenos de la zona (folios del 25 al 59). Con los resultados del estudio solicitado el siguiente Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Quepos adjudicó la contratación directa a la empresa Palma Tica lo cual quedó plasmado en el Acta Ordinaria N°011-2022 de la Sesión ordinaria celebrada el 11 de julio de 2022, Acuerdo 12 (folios del 60 al 64), compra que se consideró perfecta y por ello se procedió con la transferencia bancaria del monto dinerario pactado (folios del 65 al 70). Respecto al asunto del refrendo como se lee en el oficio CCDRQ-175-2021 del 08 de diciembre de 2021, esto es un asunto completamente administrativo y de no haberse cumplido debió la propia Administración Municipal valorar las implicaciones a lo interno del seno municipal pero no es resorte del derecho penal y de la razón por la cual el terreno aún (o por lo menos en aquel tiempo) no había sido inscrito en el Registro Público, pueden leerse los oficios CCDRQP-099-2023 del 27 de junio de 2023 (folio 74) y el MQ-DAI-038-2023 con el primero se determina que el trámite fue declarado complejo por el Registro Público y el segundo habla del trámite que debe ser presentado ante la Procuraduría General de la República. Es tas mismas consideraciones se anotaron en el oficio MQ-DAI-038-2023 y fueron conocidas por el auditor municipal de la Municipalidad de Quepos. Actualmente el polideportivo no se ha construido y se está en espera de continuar con el proyecto. Folio 75. Al ser de este modo las cosas por no llenarse de contenido técnico jurídico lo denunciado lo que corresponde es solicitar a su estimable autoridad se proceda con el dictado de la Desestimación de la causa 23-000028-1958-PE". ---

La relación de hechos anterior es más que suficiente para que los señores miembros del Concejo Municipal cuenten con un claro panorama de la inexistencia de responsabilidad por parte de mis representados, incluso en sede administrativa. -----

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5174

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

2.5. Otros motivos de Inexistencia de Responsabilidad. ---

Además de lo ya indicado previamente, existen otros aspectos que no han sido tomados en cuenta por el órgano decisor y que deben ser conocidos como agravios, de previo a la toma de cualquier decisión, como lo son los siguientes: ---

✓ No es correcto que el Comité de Deportes carezca de capacidad jurídica para realizar contrataciones administrativas y para ello requiera una autorización del Concejo Municipal o la firma del Alcalde. Decir lo anterior contraviene la naturaleza de órgano de desconcentración con personalidad jurídica instrumental reconocida a estos órganos. ---

✓ No se actuó durante la contratación con dolo o culpa grave por parte de mis representados, a diferencia de lo indicado por el Concejo Municipal, el terreno sí era apto para ser adquirido porque existió un estudio como lo indica la señora Fiscal. ---

✓ Si se trataba de un procedimiento cobratorio, debió incluirse a Palma Tica como la receptora del dinero, sin embargo, no se le incluyó ni tampoco a la Administradora del Comité, según lo recomendó el Auditor Interno. ---

✓ Finalmente, no existió ningún daño al erario público en el tanto la nueva integración del Comité adquirió el terreno para el uso que estaba previsto. ---

Lo anterior exonera de toda responsabilidad a mis poderdantes, en el tanto no se probó su actuación con dolo o culpa grave y no hubo ningún daño económico a la Municipalidad.

4.- Pretensiones. ---

Con vista en los hechos, argumentos, normas y jurisprudencia expuestos respetuosamente solicitamos a los integrantes del Concejo Municipal que proceda a declarar primeramente la CADUCIDAD del procedimiento administrativo levantado en contra de mis representados.

En segundo lugar, se declare la nulidad del Acto aquí impugnado, sea, la denominada "RESOLUCIÓN N° 001-CM-PAOD-2025", emitida en acuerdo del Concejo Municipal de Quepos número 08, Artículo Cuarto, Asuntos de Tramitación Urgente, adoptado en Sesión Ordinaria número 120-2025, celebrada el martes 14 de octubre del 2025, por todos los motivos antes expuestos. -----

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5175

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

Se exonere de toda responsabilidad administrativa, civil y de cualquier otra índole a mis poderdantes, ordenando el archivo definitivo del expediente. ---

En caso de no acogerse el presente recurso de revocatoria, se eleve el mismo en los plazos legalmente establecidos al Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda para que conozca la apelación en subsidio. ---

Finalmente es importante recordar a los integrantes del Concejo Municipal las responsabilidades en que pueden incurrir conforme al artículo 170.1 de la Ley General de la Administración Pública, que establece para quién ejecute un acto absolutamente nulo, como el aquí impugnado: ---

"1. El ordenar la ejecución del acto absolutamente nulo producirá responsabilidad civil de la Administración, y civil, administrativa y eventualmente penal del servidor, si la ejecución llegare a tener lugar". ---

De allí que desde ahora se advierte sobre dicha responsabilidad en el caso que se pretenda continuar con el acto final, que como se indicó, se fundamenta en actos absolutamente nulos y hacer sobrevenido la Caducidad. - **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO.** -----

SE TOMA NOTA: Indica la Señora Ericka Castillo Porras, Regidora Propietaria: solicito que se me sea excusada de conocer o de poder votar en razón de que existe un documento de por medio en donde actuó. En este caso, vamos a hacer, vamos a ser claros, ahí hay un documento de la Fiscalía y hay un familiar, entonces prefiero apartarme del caso.

SE TOMA NOTA: Indica el Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario: En este caso yo también me voy a excusar de votar, porque ese es un proceso que ha venido ahí donde hay implicado un pariente mío. -----

ACUERDO NO. 17: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, contra de la denominada "RESOLUCIÓN N.º 001-CM-PAOD-2025", emitida en acuerdo del Concejo Municipal de Quepos número 08, Artículo Cuarto, Asuntos de Tramitación Urgente, adoptado en Sesión Ordinaria número 120-2025, celebrada el martes 14 de octubre del 202, presentado por el Dr. Gustavo Solís Vega, en calidad de apoderado especial administrativo y extrajudicial Randall Cruz Jiménez, Yadira Segura Picado, Yehudy Mora Sequeira, Milton Barboza Corrales y Marcela Artavia Rodríguez a la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos, para estudio y dictamen del caso. Solicitar al Msc. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal de Confianza del Concejo Municipal, que emita un criterio legal al respecto para mejor resolver. **Se aprueba lo anterior por unanimidad de los regidores (cinco votos). Votan los regidores; Martha Bosque**

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5176

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

1 Marchena, José Manuel Jara Mora, Hugo Arias Azofeifa, se excusa de votar Ericka
2 Castillo Porras, vota en su lugar la Señora Grettel León Jiménez, Regidora Suplente,
3 se excusa de votar el regidor Gilbert Cruz Jiménez, vota en su lugar el Señor Dilan
4 Meza Hidalgo, Regidor Suplente. -----

5 **Oficio 12.** Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, presentado por los señores
6 Cristel Dannisa Vargas Aguilar y Diego Fabricio Elizondo Moscoso, documento que
7 textualmente dice: - (...) -----

8 Expediente Administrativo ---

9 N ° ODCCDRQ-002-2023. RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN EN
10 SUBSIDIO CONTRA EL ACUERDO 08, ARTÍCULO CUARTO, DE LA SESIÓN
11 ORDINARIA NO. 120-2025. ---

12 **RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO ---**

13 Nosotros, CRISTEL DANISSA VARGAS AGUILAR, mayor, soltera, ama de casa, cédula
14 de identidad número I- 1937-0014, vecina de Puntarenas, Quepos, Quepos, Barrio Las Brisas,
15 después del puente la entrada a mano izquierda, cuarta casa mano izquierda; y DIEGO
16 FABRICIO ELIZONDO MOSCOSO, mayor, soltero, guía turístico, cédula 6-0491-0991,
17 vecino de Puntarenas, Quepos, Quepos, Barrio Los Ángeles; ambos en nuestro carácter
18 personal y en calidad de investigados dentro del expediente N° ODCCDRQ-002-2023. ---

19 Señalamos como medios para atender notificaciones los correos electrónicos:
20 vargascristel19@gmail.com y diogo.3034@gmail.com. ---

21 En tiempo y forma, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 163 y 165 del Código
22 Municipal y la Ley General de la Administración Pública (LGAP), interponemos
23 RECURSO DE REVOCATORIA contra el Acuerdo 08, Artículo Cuarto, adoptado por este
24 honorable Concejo en la Sesión Ordinaria No. 120-2025 del 14 de octubre del 2025,
25 notificado mediante oficio Ref. MQCM-1551-25-2024-2028. ---

26 Dicho acuerdo acoge la recomendación del Dictamen MQ-CMAJ-087-2025-2025-2026 y
27 aprueba la Resolución N. ° 001-CM-PAOD-2025, mediante la cual se nos declara
28 responsabilidad personal y patrimonial y se nos condena a la restitución solidaria de
29 ¢55.000.000,00 y ¢773.465,00. ---

30 Para el caso improbable de que el presente Recurso de Revocatoria sea desestimado,
31 interponemos de manera subsidiaria el RECURSO DE APELACION para ante el superior
32 jerárquico impropio que corresponda, sea este el Tribunal Contencioso Administrativo. ---

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5177

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

El presente recurso se fundamenta en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

1. FUNDAMENTOS DE HECHO ---

El acto administrativo que se impugna nos declara responsables patrimoniales por nuestra supuesta actuación como miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Quepos (CCDRQ). ---

La base fáctica de la sanción son las decisiones adoptadas por dicha Junta en las sesiones N° 011-2022 (del once de julio de dos mil veintidós) y N.º 018-2022 (del diez de octubre de dos mil veintidós). ---

Ocurre que, a la fecha de la toma de dichas decisiones durante el año 2022, ambos recurrentes éramos MENORES DE EDAD. ---

Así se acredita fehacientemente mediante las Certificaciones de Nacimiento emitidas por el Tribunal Supremo de Elecciones, las cuales adjuntamos como Prueba Documental (Anexos I y 2), y que demuestran que: ---

CRISTEL DANISSA VARGAS AGUILAR nació el veintiséis de mayo de dos mil cinco (26/05/2005). A la fecha de las sesiones (julio y octubre de 2022), tenía 17 años de edad. --

DIEGO FABRICIO ELIZONDO MOSCOSO nació el trece de noviembre de dos mil cuatro (13/11/2004). A la fecha de las sesiones (julio y octubre de 2022), tenía 17 años de edad.

11. FUNDAMENTOS DE DERECHO (NULIDAD ABSOLUTA) ---

El acto administrativo que se recurre está viciado de nulidad absoluta e insanable en lo que respecta a los suscritos, por las siguientes razones de orden público: ---

1. Impedimento Legal Expreso para Ocupar el Cargo. ---

La Ley N° 7800, Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICDR), que regula la conformación de los Comités Cantonales, establece en su artículo 81 los requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva. El inciso b) de dicho artículo exige, de forma imperativa: ---

"Artículo 81.- Para ser miembro del comité cantonal de deportes y recreación, se requiere:-

[...] b) Ser mayor de edad. " (El destacado es nuestro). -----

**MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL**

N.º 5178

**Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028**

1 Este requisito no es una mera formalidad; es una condición sine qua non de capacidad legal
2 impuesta por el legislador para poder asumir un cargo que implica la administración de
3 fondos públicos y la asunción de las responsabilidades inherentes a la función pública. ---

4 **2. Nulidad Absoluta del Nombramiento y Carencia de Capacidad Jurídica: ---**

5 Al ser nosotros menores de edad durante el año 2022 (fecha de los hechos investigados),
6 nuestro nombramiento como directivos del CCDRQ fue, desde su origen, nulo de pleno
7 derecho por contravenir una norma imperativa (ART 81, Ley 7800). ---

8 Consecuentemente, carecíamos de la capacidad de actuar (capacidad jurídica plena) que
9 exige el ordenamiento para obligarnos, para ejercer un cargo público de esta naturaleza y,
10 por supuesto, para ser sujetos de la responsabilidad administrativa y patrimonial que se
11 deriva del ejercicio de dicho cargo. ---

12 Es un principio general del Derecho que nadie puede ser responsable por los deberes de un
13 cargo que la propia ley le prohíbe expresamente ocupar por falta de capacidad. ---

14 **3. Inexistencia de la Condición de "Miembro de la Junta Directiva": ---**

15 La totalidad de la resolución impugnada (Resolución N.º 001-CM-PAOD-2025)
16 fundamenta la responsabilidad en nuestra "condición de miembros de la Junta Directiva".

17 Habiéndose demostrado que, por mandato legal, no podíamos ser miembros de dicha Junta,
18 el presupuesto fáctico y jurídico sobre el cual se construye la sanción desaparece por
19 completo para nosotros. No se nos puede imputar responsabilidad por actos ejecutados
20 como directivos, cuando legalmente era imposible que ostentáramos tal condición. -----

21 El vicio señalado califica como una nulidad absoluta del acto administrativo, conforme a lo
22 dispuesto en el artículo 173 de la LGAP, por faltar un elemento esencial del acto (el sujeto
23 imputable y su capacidad) y por violar normas imperativas. ---

24 **III. PETITORIA ---**

25 Con fundamento en los hechos y el derecho expuesto, solicitamos respetuosamente a este
26 honorable Concejo Municipal. ----

27 **PRIMERO:** Tener por interpuesto en tiempo y forma el presente Recurso de Revocatoria y,
28 subsidiariamente, el Recurso de Apelación. -----

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5179

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

SEGUNDO. Acoger para estudio la prueba documental adjunta (Anexo 1: Certificación de Nacimiento de Cristel Vargas; Anexo 2: Certificación de Nacimiento de Diego Elizondo).

TERCERO: Declarar con lugar el presente Recurso de Revocatoria y, en consecuencia, anular absolutamente el Acuerdo 08, Artículo Cuarto, de la Sesión Ordinaria No. 120-2025, y la Resolución N.º 001-CM-PAOD-2025, únicamente en lo que respecta a los suscritos, CRISTEL ---

DANISSA VARGAS AGUILAR y DIEGO FABRICIO ELIZONDO MOSCOSO. ---

CUARTO: Ordenar nuestra exclusión inmediata y total del expediente administrativo N° ODCCDRQ-002-2023, eximiéndonos de toda responsabilidad personal, administrativa y patrimonial, y dejando sin efecto cualquier orden de restitución de \$55.000.000,00 y \$773.465,00 en nuestra contra. ---

QUINTO: En caso de rechazarse la revocatoria, se eleve el expediente al superior para el conocimiento de la Apelación subsidiaria. - **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO.** -----

SE TOMA NOTA: Indica el Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario: aquí no hay ningún pariente mío, pero es el mismo caso, entonces quisiera más bien excusarme también. -----

SE TOMA NOTA: Indica la Señora Ericka Castillo Porras, Regidora Propietaria: De la misma forma, también solicito que se me sea excusado de conocer en razón de lo antes expuesto. -----

ACUERDO NO. 18: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el acuerdo número 08, Artículo Cuarto, Asuntos de Tramitación Urgente, adoptado en Sesión Ordinaria número 120-2025, celebrada el martes 14 de octubre del 2025, presentado por los señores Cristel Dannisa Vargas Aguilar y Diego Fabricio Elizondo Moscoso a la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos, para estudio y dictamen del caso. Solicitar al Msc. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal de Confianza del Concejo Municipal, que emita un criterio legal al respecto para mejor resolver. **Se aprueba lo anterior por unanimidad de los regidores (cinco votos). Votan los regidores; Martha Bosque Marchena, José Manuel Jara Mora, Hugo Arias Azofeifa, se excusa de votar Ericka Castillo Porras, vota en su lugar la Señora Grettel León Jiménez, Regidora Suplente, se excusa de votar el regidor Gilbert Cruz Jiménez, vota en su lugar el Señor Dilan Meza Hidalgo, Regidor Suplente.** -----

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5180

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

Oficio 13. Nota número UACQ-JD-015-2025, remitida por el señor Carlos Jaimes B. Presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones, documento que textualmente dice: - (...)

Recibido el oficio MQ-CM-1383-25-2024-2028 mediante el cual se traslada acuerdo número 13 adoptado por este Concejo Municipal, en sesión ordinaria No. 110-2025, celebrada el martes 09 de setiembre del 2025, mediante el cual se resuelve solicitud de información incoada por esta Unión Cantonal, indicándonos que no es posible suministrar la misma en virtud de que, y cito textualmente: *"que por tratarse de un tema confidencial que existe un procedimiento administrativo que no ha concluido, y que hasta que el mismo no se resuelva el Concejo Municipal no se refiere al respecto, esto en respeto del principio de confidencialidad"* ---

La solicitud que hicimos fue que se nos indicara porqué, después de haberse ya cancelado la compra de un terreno a la Empresa Palma Tica por un monto de ¢55.000.00 (cincuenta y cinco millones de colones), no se ha hecho el traspaso debido siendo esto una consulta de una actuación administrativa ya desplegada con recursos públicos, al respecto de no suministrar esa información por existir un procedimiento administrativo pendiente, deseo referirme a algunos aspectos, amparado en mi principio constitucional consagrado en el numeral 30 de la Carta Magna, que establece: ---

ARTÍCULO 30.- Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. ---

Quedan a salvo los secretos de Estado. ---

Como bien lo indica este artículo, el derecho de información es extensivo a la documentación y actuaciones de la administración pública, al respecto la Sala Constitucional en su voto N° 928-91 del 14 de mayo de 1991 indicó: ---

"El derecho fundamental que así se consagra tiene como objeto el derecho de información y, por ende, de comunicación de todo aquel asunto que sea de interés público. Es, entonces, comprensivo de todo documento público o de cualquier otra información que conste en las oficinas públicas, a condición de que en su divulgación haya un interés público. -----

Siendo que, si trasladamos estos aspectos al ámbito local, es decir la administración municipal, estamos ante la posibilidad de acceder a dicha información por un carácter especial, ya que, no son solo recursos públicos, sino como ciudadanos del cantón, tenemos una titularidad sobre ellos, como bien lo marcó la Sala Constitucional en su voto n.º 952-2006 del 31 de enero del 2006 al indicar: *-En el presente caso, precisamente por tratarse de un expediente de contratación administrativa al que el recurrente desea acceder, es que*

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5181

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

1 puede estarse ante una compilación de información pública y privada, aportada por las
2 empresas participantes en el concurso. En el caso del primer tipo de información, es decir,
3 de la información pública contenida en el expediente, el Alcalde no puede válidamente
4 negarse a permitir que los munícipes de su cantón accedan a dicha documentación. De
5 hacerlo, estaría transgrediendo el derecho reconocido en el artículo 30 constitucional, y
6 dificultando la fiscalización ciudadana base de los sistemas de transparencia y rendición
7 de cuentas. ---

8 Así mismo, sobre esta misma tesis, de la posibilidad de que nosotros como ciudadanos y
9 fuerza vivas representativas del cantón de Quepos, con base en la Ley sobre Desarrollo de
10 la Comunidad, tenemos derecho a conocer el uso de los recursos, como titulares de los
11 mismos, aspecto reforzado por ese órgano constitucional en la sentencia 13642-2008 del 5
12 de septiembre del 2008 que indicó: ---

13 *La Municipalidad de Pérez Zeledón, como todas, es un sujeto de derecho*
14 *público. Administra fondos públicos y, en consecuencia, de ellos tiene que*
15 *dar cuenta a sus verdaderos titulares, los ciudadanos. No cabe, en*
16 *consecuencia, argumentar, como lo hace la Alcaldesa, que el contrato de*
17 *la Municipalidad de Pérez Zeledón con una empresa de seguridad sea de*
18 *índole privada. Los dueños, en última instancia, de los recursos*
19 *municipales, los ciudadanos, tienen derecho a fiscalizar en qué y cómo se*
20 *invierten. ---*

21 Debido a esto, considero perfectamente tutelado el derecho de que se nos indique, cual ha
22 sido la situación con la no inscripción de ese terreno, en caso de que se está llevando un
23 procedimiento administrativo, es claro que no podemos acceder a dicha información, pero
24 no así a saber cuál es la situación que llevó a la apertura del procedimiento y porque esto
25 afecta la inscripción del inmueble. ---

26 **2.Sobre la confidencialidad. ---**

27 En el acuerdo trasladado a esta Unión, se nos indica que no pueden suministrar información
28 por motivo al principio de confidencialidad, pero al respecto hay algunos puntos importantes
29 que este municipio no ha dirimido y es la restricción de ese principio ante la información
30 pública, más cuando versan recursos de hacienda pública, pagados por todos los
31 contribuyentes del cantón. ---

32 Para aplicar ese principio de confidencialidad, considero que es necesario que la información
33 se revista de una serie de características y estemos ante un acto debidamente motivado que
34 lo respalde, siendo que no logramos apreciar en este caso esto o no se justifican de manera
35 adecuada. -----

36 **2.1 Información del procedimiento administrativo -----**

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5182

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

Tenemos claro conocimiento que, en caso de que se esté llevando un procedimiento administrativo, no podemos acceder a su información, acorde al numeral 273 de la Ley General de la Administración Pública, sin embargo, es importante recordar el objetivo de estos procesos, el cual está contenido en el 214 de la citada ley, que indica: ---

1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración; con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. 2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final. ---

En el presente caso, no estamos consultando algo concerniente a una resolución final, puesto que nuestra solicitud versa sobre una actuación administrativa desplegada, como fue el pago e inscripción de la finca 55727 a nombre de la compañía Palma Tica S.A. ---

En caso de que, exista alguna situación adversa que haya imposibilitado su inscripción se considera de relevancia pública esta, no así la exposición de funcionarios, pero si el motivo de la no inscripción, siendo ya el proceso administrativo un producto de esa situación que hasta tanto no se resuelva no podremos acceder; pero si al motivo de la situación. ---

2.2 Información privada. ---

Otro aspecto que protege la información es el derecho constitucional de la intimidad, consagrada en el numeral 24 de la Constitución Política, pero en la presente solicitud no estamos solicitando información sensible o personal, por lo cual no existe asidero jurídico en este apartado. ---

2.3 Información mercantil ---

Sobre este tipo de información, que posee una protección normativa de acuerdo a la Ley de Información no divulgada (Nº 7975), se define de manera precisa en su numeral 2 como:

Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros ---

Sin embargo, en este caso concreto no estamos ante una actuación Municipalidad de grado mercantil, por lo cual no se puede presumir la protección de confidencialidad del procedimiento en razón de este aspecto. ---

2.4 Secreto de estado. ---

Sobre este particular, es claro que no estamos ante este panorama, pero para recapitular, la Sala Constitucional lo define en el voto 136-2003 del 15 de enero de -----

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5183

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

2003 como:

Tocante el ámbito, extensión y alcances del secreto de Estado, la doctrina es pacífica en aceptar que comprende aspecto tales como la seguridad nacional (interna o externa), la defensa nacional frente a las agresiones que atenten contra la soberanía e independencia del Estado y las relaciones exteriores concertadas entre éste y en resto de los sujetos del Derecho Internacional Público (vid. artículo 284 del Código Penal, al tipificar el delito de "revelación de secretos").(...)" ---

A pesar de que es una posibilidad, la información solicitada por mi persona no atenta en grado alguno seguridad o soberanía nacional, por lo cual no es viable ni siquiera valorar este apartado. ---

Conclusión. ---

Con base en las citas expuesta, podemos concluir que nuestra solicitud no versa sobre información de fondo de un procedimiento administrativo, de grado mercantil, personal, sensible o secreto de estado sino de que se indique sobre la actuación omisiva de esta Municipalidad en la no inscripción de un terreno comprado con recursos de la hacienda pública municipal ya pagados y aportados por todos los ciudadanos del cantón. ---

Debido a esto, en virtud de que no se puede aplicar un principio de confidencialidad a dicha información, solicito se me atienda mi petición de manera clara, concisa y expresa. ---

Para respuestas a la esta carta, nos acogemos al artículo 27 de la Constitución Política de Costa Rica. - **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO.** -----

SE TOMA NOTA: Indica el Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario: tengo que excusarme igual es el mismo caso, pero, por otro lado. -----

ACUERDO NO. 19: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar a la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos la presente Nota número UACQ-JD-015-2025, remitida por el señor Carlos Jaimes B. Presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones, para estudio y dictamen. Se solicita al Msc. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal de Confianza del Concejo Municipal un criterio legal al respecto. **Se aprueba lo anterior por unanimidad de los regidores (cinco votos). Votan los regidores; Martha Bosque Marchena, José Manuel Jara Mora, Hugo Arias Azofeifa, Ericka Castillo Porras, se excusa de votar el regidor Gilbert Cruz Jiménez, vota en su lugar el Señor Dilan Meza Hidalgo, Regidor Suplente.**

Oficio 14. Nota con número ADCM-2-2025, remitida por el señor Ricardo Morales Rojas, documento que textualmente dice: - (...) -----

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5184

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

Asunto: ADVERTENCIA CIUDADANA. ---

Primero: Hace casi más o menos un mes, ustedes vienen sesionando un asunto relacionado con el tema de **Paridad de Género** han realizado diversas sesiones **infructuosas**, las que están creando una presa administrativa impidiendo el libre **flujo procesal** de las **urgentes** solicitudes, trámites, proyectos, propuestas y las necesidades de los ciudadanos; que deben ser conocidas según el proceso por este Concejo Municipal y que tienen semanas, meses esperando el trámite oportuno y una pronta resolución. Este pasado mes de Mayo **2024** ustedes señores del Concejo Municipal de la Municipalidad de Quepos fueron **juramentados respecto a los intereses de los habitantes del Cantón** lo cual debe ser su prioridad, ustedes tienen conflictos de índole **personal y política** no es la vía del concejo Municipal en sesiones la forma más adecuada para ponerse de acuerdo; y a mi juicio crear un ambiente de **“Sala de Juicio similar del Poder Judicial”** y debatiendo tipo “audiencias judiciales^{5*} para ver quién tiene la razón y sale ganando; para ello existen las vías judiciales correspondientes y Salas de Juicio, según la Constitución Política; ---

“Artículo 35. —Nadie puede ser juzgado por comisión, tribunal o juez especialmente nombrado para el caso, sino exclusivamente por los tribunales establecidos de acuerdo con esta Constitución”. ---

De manera que, las partes pueden llegar a arreglos, conciliaciones y resoluciones judiciales según la autoridad judicial corresponda. Estoy cansado de ver sesiones con dicho tema una y otra vez, con el debido respeto les hago un **urgente llamado** para que todos los integrantes del concejo Municipal regresen a la **alineación administrativa que le ley les obliga** y se pongan a trabajar, sesionar, tomar acuerdos respecto a las necesidades e intereses de la comunidad que los eligió; ¡basta ya de espectáculos!! ---

Segundo: Hay un descontento social ciudadano en gran parte de la población del cantón; respecto al actuar del concejo Municipal respecto al tema mencionado, esto genera una mala imagen para el Cantón, La Paz y la debida convivencia de los ciudadanos, estos actos no se van a seguir tolerando, el concejo Municipal debe actuar con madurez, coherencia y plena conciencia de que según la Constitución Política dice: ---

Artículo 11. —Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. **Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella.** Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. **La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.** La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la **consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes.** La ley señalará los medios para que este **control de resultados y rendición de cuentas** opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas. -----

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5185

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

Ustedes son **simples depositarios de la ley** y sujetos a rendición de cuentas en todo lo que tiene que ver con la **función pública**, no quiero que en este concejo; se manifiesten actos de **autoritarismo personal o político**, que puedan manchar el Estado Social de Derecho que nos rige en el sentido en un país democrático. El caso de la **paridad de género** ha marcado un precedente que no solo ha marcado nuestro Cantón de manera negativa, si no que ya se escucha en otros lugares del país y más que todo; en como el concejo Municipal de la Municipalidad de Quepos y su asesor legal están manejando el caso. La Juramentación del Concejo Municipal de la Municipalidad de Quepos ante las leyes, Patria y el Cantón; los compromete y obliga; a la conciencia plena **de ejercer sus deberes** en tiempo y forma; no cuando ustedes quieran y como quieran; los ciudadanos necesitamos la garantía plena de todos sus derechos Constitucionales, por ejemplo: al debido proceso, una pronta respuesta, una pronta resolución, justicia administrativa entre otros. El pueblo de Quepos se respeta, la elección popular se respeta y así lo haremos valer en las vías administrativas y judiciales, que a Derecho nos correspondan. - **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO.** -----

ACUERDO NO. 20: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar a la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos la presente Nota con número ADCM-2-2025, remitida por el señor Ricardo Morales Rojas, para estudio y dictamen. Solicitar al Msc. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal de Confianza del Concejo Municipal un criterio legal para darle debida atención a la solicitud del señor. **Se aprueba lo anterior por unanimidad de los regidores (cinco votos). Votan los regidores; Martha Bosque Marchena, José Manuel Jara Mora, Ericka Castillo Porras, Hugo Arias Azofeifa, y Gilbert Cruz Jiménez.** -----

Oficio 15. Nota con número SC2-FA-2025, remitida por vecinos del sector Finca Los Alfaro, Boca Vieja, Quepos Puntarenas, documento que textualmente dice: - (...) -----

Asunto: En lo correspondiente a los Recursos de Amparo Numeral: **20-021786- 0007-C0, 25-025088-0007-CO**, la Resolución: **2021002741, El aviso Número 009-2023 de la Gaceta 181 del 03 de Octubre 2023 y el Sector 2 Estero-Manglar Los Alfaro**, con el debido respeto; se solicita al Concejo Municipal, Alcaldía Municipal, Departamento Legal del Concejo Municipal, Departamento Legal de la Alcaldía Municipal lo siguiente: -----

Primero: El oficio numeral **SINAC-ACOPAC-D-083-2025** con fecha **31 de Enero 2025**; “indica el Área de Conservación Pacífico Central Dirección Regional, en el punto segundo de dicho documento dice que: La Delimitación existente es una herramienta que debe tomar en cuenta el Municipio para la planificación Urbana del Cantón de Quepos, siendo un insumo que de existir **Afectaciones** a terceros y eventuales roces de legalidad en la **Zona Marítimo terrestre** o bien dentro de los límites de Ciudad Puerto, correspondería al municipio cómo ente administrador proceder conforme a derecho”; a tratar de subsanar con base en lo anterior, la consulta realizada por nosotros los vecinos del Sector Finca Los Alfaro, dirección, 225

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5186

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

1 Noroeste de los medidores de agua potable, Finca Los Alfaro, Boca Vieja, Quepos,
2 Puntarenas, entendemos que; será el Concejo Municipal y la Municipalidad de Quepos;
3 quienes van a proceder en su momento respecto a la **Naturaleza Jurídica** de nuestro sector,
4 de conformidad a las resoluciones de la Sala Constitucional; de los Recursos de Amparo
5 numerales: **20021786-0G07-CO y 25-025088-G007-CO. ---**

6 Para nosotros como pobladores y habitantes dicho sector de Finca Los Alfaro, nos interesa
7 tener pleno conocimiento de todos aquellos **actos administrativos y judiciales**; en los que
8 eventualmente actuarían el Concejo Municipal y la Alcaldía Municipal en nuestro sector, con
9 el fin de cumplir **las órdenes emanadas por la Sala Constitucional** en el momento que
10 consideren necesario; según los plazos de Ley. ---

11 **Segundo:** Afectación Registral ante el Registro Nacional y la Seguridad Jurídica de Nuestro
12 Sector. Nuestro Sector se desprende de la finca inscrita legalmente, finca número: 6-
13 0130659-0-0, plano Catastrado n° 606775832001, en la cual existen hace más de **20 años**
14 compras legales de varios lotes para habitar los cuales fueron adquiridos de manera legal,
15 mediante **carta de venta y contrato**; que incluso vienen cumpliendo con el respectivo **pago**
16 **de Bienes Inmuebles, servicio de recolección de Basura etc.** Como así lo pueden
17 comprobar, en el departamento de bienes inmuebles de la respectiva Municipalidad de
18 Quepos. Nuestros derechos Adquiridos y derechos jurídicos según la Constitución política,
19 artículo. - 34 dice, "ninguna ley dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de
20 sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas. Ya que por
21 causa de los efectos de dicho recurso de Amparo; generó que ante el **registro Nacional,**
22 **aparezcan** los términos: **ZMT Y ZONA restringida, los cuales fueron aplicados a cada**
23 **derecho adquirido y que como consecuencia afectaron con los siguientes** gravámenes
24 como: No permisos de construcción, no declaratoria de camino público que (según la ley de
25 construcciones conforme lo establecido en los artículos 4, 5, 7 y 8 de la Ley de
26 Construcciones, se entiende que vía pública es todo terreno de dominio público y **de uso**
27 **común**), que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de
28 conformidad con las leyes y reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado a
29 ese uso público, determinándose además que son inalienables e imprescriptibles. Por tal
30 razón, entonces entendemos que los permisos de construcción y la recolección de impuestos
31 nos tienen a derecho, por causa del camino existente por más de veinte años de uso vecinal,
32 podemos decir que si fuera el caso de que no es una calle publica; el acceso en barrio los
33 Alfaro aclaramos que: en el año 1949 la ley 833, ha sido modificada en múltiples ocasiones
34 para adaptarse a las necesidades actuales. ---

35 La Ley n° 833, el Artículo 5.- reza Derecho. Las vías públicas son inalienables e
36 imprescriptibles y, por lo tanto, no podrá constituirse sobre ellas hipoteca, embargo, uso,
37 usufructo ni servidumbre en beneficio de una persona determinada, en los términos del
38 derecho común. -----

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5187

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

La misma autoridad administrativa señalada en el artículo 4, que acordó el destino, queda autorizada para modificar el uso de las vías públicas peatonales que surgieron de un proceso de urbanización conocidas como las alamedas, cuando exista un interés público prevalente que justifique la mutación del destino o uso público y se garantice el acceso peatonal, la seguridad de los peatones, la prohibición de estacionamiento y una circulación de tránsito restringida. La mutación del destino deberá cumplir con los requerimientos técnicos vigentes. Esta autorización no comprende la desafectación del bien. -----

Los derechos de tránsito, iluminación y aereación, vista, acceso, derrames y otros semejantes inherentes al destino de las vías públicas se regirán, exclusivamente, por las leyes y los reglamentos administrativos, que las calles que no cumplen con los criterios técnicos, Las calles que no cumplen con los requisitos y/o criterios técnicos mínimos para ser recibidas, y declaradas como públicas, podrán ser recibidas por la Municipalidad obedeciendo a criterios de **conveniencia y oportunidad**. Estos criterios conllevan cierto grado de "**discrecionalidad administrativa**" para la adopción del acto, y deberá como mínimo motivarse, realizando una actividad valorativa fundamentada en reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, y/o principios elementales de **justicia, lógica o conveniencia**; (siendo el camino el único acceso que los vecinos tienen a sus propiedades), y esto si de ser así que, por un criterio técnico y **valores**, se estaría cumpliendo la Constitución Política, artículo. -50 El estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país...) ---

Así por ejemplo, no tenemos oportunidad para préstamos ante las legales entidades financieras, negativa de declaratoria pública del camino, **no servicios** de agua y electricidad **independientes**, no titulación de escritura, no alumbrado, impedimento de inversión en mejora de la infraestructura del camino de acceso **único a cada derecho de propiedad**. ----

Para nosotros como sector, es muy importante tener pleno conocimiento acerca de la naturaleza y seguridad jurídica que actualmente nos está afectando y que eventualmente nos afectaría en los próximos meses; de manera que es fundamental para nosotros y así lo garantiza nuestra Constitución Política; tenemos derecho constitucional artículo.- 30 dice Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con proposito de información de Ínteres publico...) a ejercer la debida Defensa en **tiempo y forma**, según el caso que nos ocupa. ---

PETITORIA ----

- Debido a lo expuesto, por medio de este escrito, solicitamos respetuosamente, a todos los recurridos en este oficio; la conformación de **Una comisión Especial Municipal del Sector 2 Estero-Manglar Los Alfaro**; en los que se **involucren** todos los actores, entes públicos y vecinos del Sector Finca Los Alfaro; con el fin de atender la situación que nos afecta, buscar en conjunto soluciones oportunas y la garantía de todos los derechos de los pobladores obtenidos legalmente; procurando la garantía del derecho

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5188

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

de la **participación ciudadana**; para ello en lo que respecta al sector Finca Los Alfaro; se proponen a las siguientes personas: ---

Sarali Hurtado Argüello, cédula numeral: 155811312430, Nacionalidad Nicaragüense, unión libre, compañera sentimental del señor Teófilo de Jesús Ruiz Robleto, comprador legal de un derecho debidamente inscrito. Carlos Ricardo Morales Rojas, cédula número 109320739, Nacionalidad Costarricense, soltero, habitante del Sector Finca Los Alfaro. Mauricio Elizondo Pérez, cédula 1 10150760, vecino de Quepos centro, Marjorie Eugenia Marín Quesada, cédula 107610784, unión libre, vecina de finca Los Alfaro. ---

2. **Condiciones y Metodología** de la Comisión especial municipal sector dos (2), estero manglar Los Alfaro, se solicita que las personas presentadas como las representantes del dicho sector, tengan participación activa en dicha Comisión, obtener toda la información relacionada escrita con referencia con el caso en particular; en materia administrativa, Constitucional, Judicial. ---

3. **Participación** en **todas** las reuniones previamente convocadas y debidamente comunicadas, mediante los medios de comunicación digitales descritos en este oficio, ser informados en **tiempo y forma (hora, fecha y lugar)** de acuerdos del concejo y la alcaldía relacionadas con dicho sector, debe considerarse que cualquier acuerdo, acto administrativo o cualquier diligencia sin que no cuente con la aprobación del pleno de los integrantes de la Comisión especial municipal; que **quede nulo** en todos sus efectos, donde también para dichos efectos administrativos, legales; las comunicaciones y respuestas para notificaciones; se brinda el correo electrónico: correspondenciaricardo@gmail.com / Nota; La Comisión Especial Municipal, debe estar conformada por miembros del Concejo Municipal, Alcaldía Municipal, respectivos departamentos legales, entre otros ---

Tercero; Concepto de Patrimonio Natural del Estado, Son las áreas inscritas a nombre del Estado y entidades públicas... en este sentido; el sector que corresponde a nuestros derechos Adquiridos Legalmente; de la finca mencionada; no ha sido demostrado de parte de algún ente público a la fecha: bajo administración **inscrita a Nombre del Estado o entidades públicas**, en vista anterior, al plan regulador del año 2000, este se debe obedecer al ser una ley y en aquel año algunas propiedades de barrio los Alfaro estaban en zonas mixtas de dicho plan regulador, por lo que si hoy hay una afectación del patrimonio natural del estado; siendo este una declaratoria como podría haber hecho actos de lesividad sobre el plan regulador del año 2000, (sería contradictorio). De allí que, de ninguna manera se le debe aplicar a la finca y a nuestro sector; la figura de Patrimonio Natural del Estado, en dado caso tanto las autoridades recurridas en este oficio y las autoridades ambientales deben demostrar para respaldar el concepto de Patrimonio Natural del Estado. La finca matriz que desprende nuestro sector fue legalmente **inscrita conforme a derecho** desde el año 1972; como se

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5189

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

demostró en oficio anterior y así lo pueden comprobar en el departamento de catastro de la
Municipalidad de Quepos. ---

Nota: Se aporta de manera adjunta impresión original oficio: SINACACOPAC-D-083-
2025. Fecha 31 de Enero 2025/ 5 folios. - HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL
DOCUMENTO. -----

SE TOMA NOTA DE COMENTARIO AL OFICIO 15: SEÑOR GILBERT CRUZ JIMÉNEZ, REGIDOR PROPIETARIO INDICA: En este punto quisiera sugerirme o sugerirles que me tomen en cuenta si se va a formar la comisión, porque como miembro de este Consejo he participado en todas las reuniones que son de los Alfaro y pues tengo bastante ya conocimiento en causa de ellos y también me gustaría seguirles ayudando de la manera que pudiera. Entonces, bajo la premura, porque no sé cuál es el acuerdo, nada más es que me tomen en cuenta para poder participar ahí en la comisión. Sí se hace. Muchas gracias. -----

ACUERDO NO. 21: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar al Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal de Confianza del Concejo Municipal, la presente Nota con número SC2-FA-2025, remitida por vecinos del sector Finca Los Alfaro, Boca Vieja, Quepos Puntarenas para estudio y recomendación. **Se aprueba lo anterior por unanimidad de los regidores (cinco votos). Votan los regidores; Martha Bosque Marchena, José Manuel Jara Mora, Ericka Castillo Porras, Hugo Arias Azofeifa, y Gilbert Cruz Jiménez.** -----

SE TOMA NOTA; PARA EL OFICIO 16; LA PRESIDENTA MUNICIPAL SEÑORA MARTHA BOSQUE MARCHENA, REGIDORA PROPIETARIA CEDE LA PRESIDENCIA AL VICEPRESIDENTE SEÑOR JOSÉ MANUEL JARA MORA, REGIDOR PROPIETARIO Y SE EXCUSA DE VOTAR. -----

SE TOMA NOTA; PARA EL OFICIO 16, LA SEÑORA ERICKA CASTILLO PORRAS, REGIDORA PROPIETARIA SE EXCUSA DE VOTAR. -----

SE TOMA NOTA; EL SEÑOR GILBERT CRUZ JIMÉNEZ, REGIDOR PROPIETARIO INDICA: EN ESTE PUNTO REFIRIENDOSE A ALGO DE LA AUDITORIA YO RECUSO A LOS CUATRO PORQUE LOS CUATRO ESTÁN DENUNCIADOS POR LA AUDITORÍA, PARA QUE PONGAN A LOS OTROS COMPAÑEROS. -----

SE TOMA NOTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL HACE UN RECESO AL SER LAS 18:53 HORAS Y REANUDA LA SESIÓN AL SER LAS 19:06 HORAS. -----

SE TOMA NOTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETE A VOTACIÓN LA SOLICITUD DE RECUSACIÓN DE LOS REGIDORES PRESENTADA POR EL

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5190

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

1 SEÑOR GILBERT CRUZ JIMÉNEZ, REGIDOR PROPIETARIO: CON CUATRO
2 VOTOS NEGATIVOS DE LOS REGIDORES JOSÉ MANUEL JARA MORA, HUGO
3 ARIAS AZOFEIFA, JOSÉ RAFAEL LEÓN MORA, Y GRETTEL LEÓN JIMÉNEZ
4 Y UN VOTO POSITIVO DEL REGIDOR GILBERT CRUZ JIMÉNEZ, QUEDA
5 DENEGADA LA SOLICITUD. -----

6 SE TOMA NOTA EL SEÑOR GILBERT CRUZ JIMÉNEZ, REGIDOR
7 PROPIETARIO INDICA: QUE AL EXCUSARSE DE VOTAR LA SEÑORA
8 ERICKA CASTILLO PORRAS, REGIDORA PROPIETARIA Y SEÑORA MARTHA
9 BOSQUE MARCHENA, REGIDORA PROPIETARIA, DEBEN SALIR DE LA
10 SALA, PROCEDIENDO AMBAS A RETIRARSE TEMPORAL DE LA SALA. -----

11 SE TOMA NOTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL HACE UN RECESO AL SER LAS
12 19:08 HORAS Y REANUDA LA SESIÓN AL SER LAS 19:17 HORAS. -----

13 **Oficio 16.** Oficio MQ-DAI-0376-2025, remitido por la Licda. Kattia Calvo Jiménez,
14 Auditora Interna Municipal, documento que textualmente dice: - (...) -----

15 **ACUERDO NO. 22: EL CONCEJO ACUERDA:** 1. Por tratarse el documento MQ-DAI-
16 0376-2025 con un proceso relacionado con una denuncia se le da trato confidencial conforme
17 los numerales 6 de La Ley General de Control Interno, 8 de La Ley N°8422, 10 y 18 del
18 Reglamento de la Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
19 2. Solicitar al Msc. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal de Confianza del Concejo Municipal,
20 brinde un criterio legal, respecto a la obligatoriedad del Concejo Municipal de atender
21 solicitudes de declaración de parte de la Auditoría Interna. Lo anterior para mejor resolver.
22 **Se aprueba lo anterior por unanimidad de los regidores (cinco votos). Moción de orden**
23 **para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado en firme. Se aprueba (cinco**
24 **votos). Se aprueba (cinco votos). Votan los regidores; José Manuel Jara Mora, Hugo**
25 **Arias Azofeifa, Gilbert Cruz Jiménez, se excusa de votar Señora Martha Bosque**
26 **Marchena, Regidora Propietaria, vota en su lugar Señor José Rafael León Mora,**
27 **Regidor Suplente, se excusa de votar Señora Ericka Castillo Porras, Regidora**
28 **Propietaria, votar en su lugar la Señora Grettel León Jiménez, Regidora Suplente.**
29 **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME. -----**

30 SE TOMA NOTA RETOMA LA PRESIDENCIA EN ADELANTE LA SEÑORA
31 MARTHA BOSQUE MARCHENA, REGIDORA PROPIETARIA Y SE
32 INCORPORA A LA SALA LA SEÑORA ERICKA CASTILLO PORRAS,
33 REGIDORA PROPIETARIA. -----

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5191

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

SE TOMA NOTA LA PRESIDENTA MUNICIPAL MENCIONA QUE EN VISTA DE QUE EL TIEMPO SE ESTÁ LIMITANDO Y HAY VARIOS TEMAS QUE CON IMPORTANTES ALTERA EL ORDEN DEL DÍA, APROBADO CON CUATRO VOTOS POSITIVOS Y UN VOTO NEGATIVO, PARA CONFERIR UN DOCUMENTO DENTRO DEL ARTÍCULO QUINTO. Votan positivo los regidores; Martha Bosque Marchena, José Manuel Jara Mora, Ericka Castillo Porras, Hugo Arias Azofeifa. Voto negativo del Regidor Gilbert Cruz Jiménez, quien indica; vota negativo porque hay cierto que hay muchos asuntos pendientes esos son viejos y seguir pasando por encima le parece que no es justo. -----

Oficio 17. Documento de la Señora Martha Bosque Marchena, Presidenta Municipal, documento que textualmente dice: - (...) -----

Siendo que el Directorio Municipal anterior fue escogido en irrespeto del principio de paridad de género y, además, conforme a lo dispuesto por la Sala Constitucional en su resolución pertinente y los acuerdos de este Concejo Municipal. Como presidente Municipal, una de mis funciones es integrar las comisiones del Concejo. Así lo establece el artículo 49 del Código Municipal: en la sesión inmediata posterior a la instalación del concejo, quien ocupa la Presidencia nombra a las personas integrantes de las comisiones permanentes, pudiendo variarse su conformación cada año. ---

Nuestro Reglamento del Concejo Municipal de Quepos, en su artículo 125, precisa además que este nombramiento se realiza entre regidores propietarios y suplentes, y que cualquier variación posterior podrá hacerse anualmente por esta Presidencia o mediante resolución motivada, con debido proceso, basada en una causal objetiva verificada, y procurando lo previsto en el artículo 34 inciso g) del Código Municipal. Toda resolución será comunicada al Concejo para su conocimiento. ----

En cumplimiento de estas normas, procederé a nombrar las personas integrantes de las comisiones permanentes para el periodo correspondiente, garantizando equilibrio, objetividad y el buen funcionamiento del Concejo. ----

COMISIONES MUNICIPALES PERMANENTES

HACIENDA Y PRESUPUESTO (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. PRESUPUESTOS EN GENERAL, CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA)

1. Señor Dilan Meza Hidalgo, Regidor Suplente
2. Señor. Hugo Arias Azofeifa, Regidor Propietario
3. Señora Martha Bosque Marchena, Regidora Propietaria

Apoyo Institucional:

- Jefe del Departamento de Gestión Financiera Municipal

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5192

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

OBRA PÚBLICA (PLANIFICACIÓN URBANA, PROYECTOS DE INVERSIÓN, INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO CANTONAL)

1. Señor. Hugo Arias Azofeifa, Regidor Propietario
2. Señora Martha Bosque Marchena, Regidora Propietaria
3. Señora Ericka Castillo Porras, Regidora Propietaria
4. Señor José Manuel Jara Mora, Regidor Propietario
5. Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario

Apoyo Institucional:

- Jefatura o representante del Departamento Gestión de Infraestructura Municipal
- Jefatura o representante de la Unidad de Catastro y Topografía

ASUNTOS SOCIALES (BECAS ESTUDIANTILES, AYUDAS A TERCEROS; ADULTO MAYOR, DONACIONES)

1. Señora Grettel León Jiménez, Regidora Suplente
2. Señor José Manuel Jara Mora, Regidor Propietario
3. Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario
4. Señor. Hugo Arias Azofeifa, Regidor Propietario
5. Señora Flor María Carranza Cambronero, Sindica Suplente, distrito Quepos

Apoyo Institucional:

- Jefatura o representantes de la Unidad Trabajo Social Municipal

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN (CONTROL INTERNO, ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (ESTRUCTURA), TRAMITOLOGÍA MUNICIPAL, LEY SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES)

1. Señor. Hugo Arias Azofeifa, Regidor Propietario
2. Señora Martha Bosque Marchena, Regidora Propietaria
3. Señora Ericka Castillo Porras, Regidora Propietaria
4. Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario
5. Señor José Manuel Jara Mora, Regidor Propietario

Apoyo Institucional:

- Jefatura o representante de la Unidad Asesoría Jurídica
- Jefatura o representante de la Unidad de Licencias Municipales.
- Jefatura o representante de la Unidad Catastro y Topografía

**MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL**

N.º 5193

**Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028**

ASUNTOS JURÍDICOS (CONVENIOS, REGLAMENTOS, PATENTES ESPECIALES, RECURSOS Y APELACIONES, PLANES REGULADORES)

1. Señora Martha Bosque Marchena, Regidora Propietaria
2. Señor José Manuel Jara Mora, Regidor Propietario
3. Señor Hugo Arias Azofeifa, Regidor Propietario
4. Señor, Gilbert Cruz Jiménez Regidor Propietario
5. Señora Ericka Castillo Porras, Regidora Propietaria

Apoyo Institucional:

- Jefatura o representante de la Unidad Asesoría Jurídica

ASUNTOS AMBIENTALES (REFORESTACIÓN, PROTECCIÓN AMBIENTAL, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS)

1. Señora Martha Bosque Marchena, Regidora Propietaria
2. Señora Ericka Castillo Porras, Regidora Propietaria
3. Señor, Gilbert Cruz Jiménez Regidor Suplente
4. Señor. Hugo Arias Azofeifa, Regidor Propietario
5. Señor José Manuel Jara Mora, Regidor Propietario

Apoyo Institucional

- Jefe o representante de la Unidad de Gestión Ambiental

ASUNTOS CULTURALES (EFEMÉRIDES DE LA PATRIA, RECREACIÓN)

1. Señor. Hugo Arias Azofeifa, Regidor Propietario
2. Señor José Manuel Jara Mora, Regidor Propietario
3. Señor Dilan Meza Hidalgo, Regidor Suplente
4. Señora Samantha Flores Mora, Regidora Suplente
5. Señor Oscar Ortiz Alfaro, Regidor Suplente

Apoyo Institucional:

- Jefe o representante de Unidad de Asesoría Económica y Cultura
- Jefe o representante de Unidad Archivo Municipal

CONDICIÓN DE LA MUJER (EQUIDAD DE GÉNERO, EMPREDEDURISMO FEMENINO)

- Señor Martha Bosque Marchena, Regidor Propietaria
- Señora Ericka Castillo Porras, Regidora Propietaria
- Señora Gilbert Cruz Jiménez, Regidora Propietaria

Apoyo Institucional:

- Jefe o representantes de la Unidad de Trabajo Social Municipal
- Jefe o representante de la Unidad de Bienestar Social y Equidad de Género

Asesores Externos;

- Señora Heilyn Rebeca Ortega González

COMISIÓN MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5194

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

(COMUDAM)

1. Señora Samantha Flores Mora, Regidora Suplente
2. Señor. Hugo Arias Azofeifa, Regidor Propietario
3. Señor Erick Cordero Ríos, Vicealcalde Primero Municipal
4. Señor Dilan Meza Hidalgo, Regidor Suplente
5. Señora Flor María Carranza Cambroner, Sindica Suplente distrito Quepos

Apoyo Institucional:

- Jefe o representantes de la Unidad de Trabajo Social Municipal
- Jefe o representante de la Unidad de Bienestar Social y Equidad de Genero
- Jefe o representante de Unidad de Asesoría Económica y Cultura

Asesores Externos;

- Señora Heilyn Rebeca Ortega González
- Señor Cristian Benavides Mora

SEGURIDAD

1. Señora Martha Bosque Marchena, Regidora Propietaria
2. Señor José Manuel Jara Mora, Regidor Propietario
3. Señor. Hugo Arias Azofeifa, Regidor Propietario
4. Señora Ericka Castillo Porras, Regidora Propietaria
5. Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario

Apoyo Institucional:

- Jefe o representante de Unidad de Licencias Municipales.
- Jefe o representante de la Policía Municipal
- Teniente de Fuerza Pública de Quepos
- Comandante de Guardacostas de Quepos
- Jefe de Policía Turística de Quepos

COMISIONES MUNICIPALES ESPECIALES

ZONA MARÍTIMA TERRESTRE (Funciones: Brindar y atender lo referente a concesiones en ZMT y resolución de conflictos en la misma.)

1. Señor. Hugo Arias Azofeifa, Regidor Propietario
2. Señora Martha Bosque Marchena, Regidora Propietaria
3. Señor José Manuel Jara Mora, Regidor Propietario
4. Señora Ericka Castillo Porras, Regidora Propietaria
5. Señor Dilan Meza Hidalgo, Regidor Suplente

Apoyo Institucional:

- Jefe o representante de Unidad de Zona Marítimo Terrestre
- Jefe o representante de la Unidad Asesoría Jurídica
- Jefe o representante de la Unidad de Catastro y Topografía
- Jefe o representante de la Unidad de Licencias Municipales

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5195

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

ZONA AMERICANA (Funciones: Enlazar e informar a la comunidad de forma directa con respecto a la resolución y avances de la ley y la junta de la zona americana).

1. Señor. Hugo Arias Azofeifa, Regidor Propietario
2. Señora Flor María Carranza Cambronero, Sindica Suplente, distrito Quepos
3. Señor Dilan Meza Hidalgo, Regidor Suplente

Asesores Externos:

1. Señor Diógenes Zuñiga Navarro
2. Señor Alexander Madrigal Vargas

COMISION ESPECIAL DE PLAN REGULADOR DE PLAYA ESPADILLA

1. Señor. Hugo Arias Azofeifa, Regidor Propietario
2. Señora Martha Bosque Marchena, Regidora Propietaria
3. Señora Ericka Castillo Porras, Regidora Propietaria
4. Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario
5. Señor José Manuel Jara Mora, Regidor Propietario

Apoyo Institucional:

- Jefe o representante de la Unidad de Zona Marítimo Terrestre
- Jefe o representante del Departamento Gestión de Infraestructura
- Jefe o representante de la Unidad de Catastro y Topografía

Asesores Externos:

1. Señor Jeffry Valverde Fernández
2. Ronald Sánchez Vega

COMISION EJECUTORA DEL PROYECTO HIDRICO MATAPALO- PLAYA LINDA

1. Señor Hugo Arias Azofeifa, Regidor Propietario
2. Señor Dilan Meza Hidalgo, Regidor Suplente
3. Ericka Castillo Porras, Regidora Propietaria
4. Señora Samantha Flores Mora, Regidora Suplente
5. Señor Guillermo Díaz Gómez, Síndico Propietario, distrito Savegre

Apoyo Institucional:

- Jefe o representante de la Unidad de Zona Marítimo Terrestre
- Jefe o representante del Departamento Gestión de Infraestructura
- Jefe o representante de la Unidad de Catastro y Topografía

Asesores Externos:

- Señora Niria Fonseca Fallas

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5196

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

COMISIÓN MUNICIPAL PROYECTO NUEVO PORTALÓN

- Señor Hugo Arias Azofeifa, Regidor Propietario
- Señor José Manuel Jara Mora, Regidor Propietario
- Señor Dilan Meza Hidalgo, Regidor Suplente
- Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario
- Señor Guillermo Díaz Gómez, Síndico Propietario, distrito Savegre
- Juan Antonio Hernández Rojas, Sindico Propietario distrito Quepos,

Apoyo Institucional:

- Jefe o representante de la Unidad de Catastro y Topografía
- Jefe o representante de la Unidad Asesoría Jurídica
- Jefe o representante de la Unidad Bienes Inmuebles
- Jefe o representante de la Unidad de Trabajo Social Municipal

Asesores Externos:

- Señor Gery Beckford Villalobos
- señora Jenny Román Ceciliano

COMISIÓN INTERDISCIPLINARIA REFERENTE AL ESTUDIO DE VALORES EN FINCAS MUNICIPALES

1. Lic. Lutgardo Bolaños Gómez. Jefe de Asesoría Jurídica Municipal
2. Ing. David Valverde Suarez. Jefe de Unidad Bienes Inmuebles Municipal
3. Licda. Yendri Godínez Fernández, Encargada Unidad de Trabajo Social Municipal

COMISIÓN MUNICIPAL ESPECIAL GESTIONANTE PRO PUENTE LONDRES

1. Hugo Arias Azofeifa, Regidor Propietario
2. Martha Bosque Marchena; Regidora Propietaria
3. Ericka Castillo Porras, Regidora Propietaria
4. José Manuel Jara Mora; Regidor Propietario
5. Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario
6. Erick Cordero Ríos, Vicealcalde Municipal I
7. Sianny Morales Murillo, Síndica Propietaria, distrito Naranjito

COMISIÓN MUNICIPAL ESPECIAL PARA TRATAR TEMAS DE EL COCAL

1. Hugo Arias Azofeifa, Regidor Propietario
2. Martha Bosque Marchena; Regidora Propietaria
3. Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario
4. Ericka Castillo Porras, Regidora Propietaria
5. José Manuel Jara Mora; Regidor Propietario

Asesores Externos:

- Tomás Bailey Bailey
- Allan Rocha Suárez

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5197

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

COMISIÓN MUNICIPAL ESPECIAL TELEFÉRICO

1. Hugo Arias Azofeifa, Regidor Propietario
2. Ericka Castillo Porras, Regidora Propietaria
3. Señor Dilan Meza Hidalgo, Regidor Suplente

Asesores Externos:

1. Boris V. Marchegiani
2. Jeffrey Duchesneau Amorosi
3. Kevin Gannon Vargas

Apoyo Institucional:

- Señor Erick Cordero Ríos, Vicealcalde Municipal Primero

UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA DE LA ZONA AMERICANA

1. Señora Patricia Mayela Bolaños Murillo, Alcaldesa Municipal
2. Señor Álvaro Conejo Arias, representante del MINAE
3. Señor Hugo Arias Azofeifa, Regidor Propietario

COMISIÓN MUNICIPAL ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL DIQUE DEL RÍO PAQUITA

1. Señor José Manuel Jara Mora, Regidor Propietario
2. Señor Hugo Arias Azofeifa, Regidor Propietario
3. Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario

COMISIÓN MUNICIPAL ESPECIAL ESTUDIO DE CANON EN ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

1. Lic. Moisés Avendaño Loria. Jefe del Departamento de Gestión Financiera Municipal,
2. Mba. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Jefe de Unidad de Zona Marítimo Terrestre
3. Lic. Lutgardo Bolaños Gómez. Jefe de Asesoría Jurídica,
4. Lic. Marco Zúñiga Zúñiga. Asesor legal de Confianza del Concejo Municipal,
5. Señor Carlos Alberto Mora, asesor de Alcaldía
6. Señor Hugo Arias Azofeifa, Regidor Propietario

COMISIÓN TRIPARTITA PLAN REGULADOR INTEGRAL MATAPALO-BARÚ

1. Hugo Arias Azofeifa, Regidor Propietario
2. Martha Bosque Marchena, Regidora Propietaria
3. José Manuel Jara Mora, Regidor Propietario
4. Ericka Castillo Porras, Regidora Propietaria
5. Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario
6. Ingeniero Eduardo Salazar, del ICT
7. Geógrafa Francini Acuña, del ICT
8. Representante del INVU.

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5198

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

Apoyo Institucional:

1. Lic. Lutgardo Bolaños Gómez. Jefe de Asesoría Jurídica;
2. Mba. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, jefe de Unidad de Zona Marítimo Terrestre,
3. Biol. Warren Umaña Cascante, jefe Unidad de Gestión Ambiental
4. Ing. Ricardo Valero López, jefe de departamento Gestión de Infraestructura Municipal

Finalmente, conforme al artículo 129 del Reglamento del Concejo Municipal de Quepos, las comisiones serán instaladas la semana siguiente a la resolución de esta Presidencia que las designa. Para ello, las personas integrantes de cada comisión se pondrán de acuerdo en la fecha y hora de su sesión de instalación e invitarán a quienes corresponda. De igual forma, según el artículo 132 del mismo Reglamento, en esa primera sesión cada comisión permanente elegirá de su seno, por mayoría simple, a un regidor propietario que ejercerá la presidencia de la comisión — para dirigir el debate, firmar actas y convocar sesiones extraordinarias— así como a la persona que fungirá como secretaria o secretario para levantar y firmar las actas. - **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO.** -----

SE TOMA NOTA DE COMENTARIOS AL OFICIO 17: -----

Indica el Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario: yo creo que está llegando a un límite y sí me voy a quejar de don Marco, yo lo quiero mucho y lo estimo mucho, pero es que ¿Como es posible don Marco, que usted siga atendiendo o haciendo caso omiso a lo que está pasando? El Código Municipal habla de la Sesión Solemne del 1 de mayo de 2024, y el Reglamento también habla de que cada año el Presidente puede cambiar con justificada causa, cambiar la gente. Yo creo que se están cometiendo barbaridades, pero está bien. Yo quiero que quede advertido aquí que queden actas esto que estoy diciendo, porque doña Alma sabe que ya de este año ya yo les había hecho los cambios, son ajustes nada más y ya se habían hecho por este año. Así que me parece una barbaridad y una situación de abuso de poder. No sé cómo se tramitará en el Código Municipal, pero sí me parece que están fallando demasiado porque el Código municipal, la Ley 7794 sólo habla de una vez al año y ya eso se cambió. Y eso es que una sesión solemne no tiene nada que ver con esto otro. Una cosa es lo que decía la Sala Constitucional, que lo interpretaron mal y ahora van a interpretar súper mal otra cosa, o sea, una cosa va con otra encima. Muchísimas gracias, señora Presidenta. -----

Indica la Señora Patricia Bolaños Murillo, Alcaldesa Municipal: Muchas gracias, señora Presidenta. Solamente como hice la vez pasada con el Honorable Concejo en el tema del

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5199

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

Proyecto Portalón, si quisiera humildemente pedirle que tomen al señor Alberto Mora porque él es el que ha estado gestionando eso y no oí su nombre, entonces si está una disculpa, pero, pero no lo escuché y era para saberlo, ya que él ha llevado toda la carpintería de la parte administrativa con la parte de comisión. No, no estaba porque yo le puse atención, está en otras comisiones, pero no en la de Portalón. Fue la única comisión donde yo le pedí tanto a don Gilbert, al Concejo en su momento, que lo tomaran en cuenta porque del 2016 que se inició este proceso él ha estado junto conmigo llevando a cabo una serie de cosas que se alargaron a través del tiempo y ya habíamos venido con mucha carpintería adelantada que la idea era lograr en estos dos años que quedan dar una solución de vivienda a toda esa gente que está en indefensión. Gracias. -----

Indica el Señor Dilan Meza Hidalgo, Regidor Suplente: Bueno, muy buenas tardes todos los que nos están viendo, los que están aquí presentes, espero que se encuentren muy bien. No, Presidenta, nada más para comentarte que está la posibilidad o la facilidad de que me puedan quitar de ciertas comisiones porque ahorita no tengo la libertad de tiempo por el trabajo por los horarios y demás, incluso a veces hasta me ha costado llegar a las sesiones municipales o incluso he tenido ausencias por el mismo trabajo que me imposibilitan tener la libertad de estar aquí. Entonces, al ver que yo no puedo, tal vez darle la libertad a mi compañero Gilbert, que él sí tiene la libertad para estar presentes en esas otras comisiones, las comisiones que yo le hago prioridad, como usted sabe, es la comisión de la Comudam, de Asuntos Sociales y la comisión de Ambiente. Pero ya fuera de eso, ya como que no tengo como esa chance de yo decirle sí puedo, para que lo tengan en cuenta. -----

Indica la Señora Martha Bosque Marchena, Regidora Propietaria: Está bien, Muchísimas gracias. Dilan, nos los hace saber por escrito solamente. -----

ACUERDO NO. 23: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar las modificaciones de las Comisiones Municipales tanto permanentes como especiales, según lo presentado por la Señora Martha Bosque Marchena, Presidenta Municipal, aprobar para que sea incluya en la Comisión Municipal Proyecto Nuevo Portalón al señor Carlos Alberto Mora Solano, Asesor de Alcaldía Municipal. **Se aprueba lo anterior con cuatro votos positivos y un voto negativo. Moción de orden de la Presidenta Municipal, para que sea dispensado de trámite de comisión. Se aprueba con cuatro votos positivos y un voto negativo, y se declare el acuerdo definitivamente aprobado en firme. Se aprueba con cuatro votos positivos y un voto negativo. Voto positivo de los regidores; Hugo Arias Azofeifa, Martha Bosque Marchena, Ericka Castillo Porras, y José Manuel Jara Mora. Voto negativo del Regidor Gilbert Cruz Jiménez. JUSTIFICACIÓN DE VOTO NEGATIVO DEL SEÑOR GILBERT CRUZ JIMÉNEZ, REGIDOR PROPIETARIO, indica; Yo voy a votar negativo por lo que expliqué, quiero que quede anotado mi punto lo que**

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5200

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

dije anteriormente y que se vuelva a transcribir textualmente, porque se está pasando, inclusive me gustaría escuchar al Licenciado Marco sobre todo esto, porque creo que hay un abuso aquí y están pasando por encima de lo que dice el Código y tienen dos abogados detrás de ustedes, me parece que el Código dice que para suspender a alguien tienen que hacerlo con justa causa, y ni si quiera están hablando de ninguna causa. **ACUERDO DISPENSADO DE TRÁMITE DE COMISIÓN Y DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME.** -----

SE TOMA NOTA; LA PRESIDENTA MUNICIPAL PRESENTA UNA MOCIÓN DE ORDEN, PARA ALTERAR LA AGENDA, Y CONOCER DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA AGENDA EL INFORME 18 Y 15, QUEDANDO EN EL ORDEN COMO INFORME 01 Y 02. APROBADA CON CUATRO VOTOS POSITIVOS Y UN VOTO NEGATIVO. Votan positivo los regidores; Hugo Arias Azofeifa, Martha Bosque Marchena, Ericka Castillo Porras, y José Manuel Jara Mora, Voto negativo del Regidor Gilbert Cruz Jiménez -----

ARTICULO VI. INFORMES VARIOS (COMISIONES, ALCALDÍA, ASESORÍA LEGAL, SÍNDICOS). -----

Informe 01. Oficio MQ-ALC-1837-2025, remitido por la Señora Patricia Bolaños Murillo, Alcaldesa Municipal, que corresponde al traslado del oficio MQ-UEC-077-2025, suscrito por Licda. Emily Fernández Valle, Unidad Asesoría Economía y Cultura Municipal; documento que textualmente dice: - (...) -----

Reciban un cordial saludo de mi parte, a la vez les informo que al realizar la consulta ante la Unidad de Gestión Financiera me indican que, si se cuenta con contenido presupuestario para atender la solicitud presentada por el Prof. Franklin Mejía Vindas del Grupo Tiquí Danza y Música, el cual está solicitando el patrocinio de 01 boleto aéreo para la Quepeña Fracny Celeste Morales Mora, quien forma parte de dicho grupo, por un valor de \$1,000.00 (mil dólares netos), el cual se utilizará para participar en el Festival “Patagonia Danza 2025”, en Argentina.- **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO.** -----

ACUERDO NO. 24: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar el patrocinio de 01 boleto aéreo para la Quepeña Fracny Celeste Morales Mora, quien forma parte del del Grupo Tiquí Danza y Música, por un valor de \$1,000.00 (mil dólares netos), el cual se utilizará para participar en el Festival “Patagonia Danza 2025. Trasladar a la Administración Municipal para que realice lo correspondiente. **Se aprueba lo anterior con cuatro votos positivos y un voto negativo. Moción de orden de la Presidenta Municipal, para que sea dispensado de trámite de comisión. Se aprueba con cuatro votos positivos y un voto negativo, y se declare el acuerdo definitivamente aprobado en firme. Se aprueba con cuatro votos positivos y un voto negativo. Voto positivo de los regidores; Hugo Arias Azofeifa,**

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5201

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

Martha Bosque Marchena, Ericka Castillo Porras, y José Manuel Jara Mora. Voto negativo del Regidor Gilbert Cruz Jiménez. JUSTIFICACIÓN DE VOTO NEGATIVO DEL SEÑOR GILBERT CRUZ JIMÉNEZ, REGIDOR PROPIETARIO, indica; En este caso yo voy a votar negativo porque hace días estando yo de presidente aquí del Concejo, hace varias semanas primero le mandé una copia del reglamento a la Alcaldesa donde ella tiene que aprobar estas cosas, hasta tres salarios mínimos, después de tres salarios mínimos entramos nosotros el Concejo, entonces esto doña Patricia si ella lo tiene a bien lo podía haber aprobado hace días como se los enviamos, lo vuelve a mandar al Concejo yo sigo en la misma posición, si fuese de nosotros yo lo apruebo, pero no le toca al Concejo, la Alcaldía la Administración tiene que aprobar esas cosas hasta tres salarios mínimos, en el último mes lo he dicho por lo menos seis veces y por eso yo digo mi voto es negativo. ACUERDO DISPENSADO DE TRÁMITE DE COMISIÓN y DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME. -----

Informe 02. Informe MQ-AJCM-INF-075-2025, remitido por el Msc. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal de Confianza del Concejo Municipal; documento que textualmente dice: - (...)

ASUNTO: Criterio Legal sobre la reforma del artículo 7 (inciso b) del “Reglamento sobre el Régimen de Puestos de Confianza para el Concejo Municipal de Quepos”. ---

REFERENCIA: Se refiere al oficio MQ-CM-1580-25-2024-2028 ---

Estimados (as) señores (as): ---

El suscrito se refiere al oficio MQ-CM-1580-25-2024-2028, en el cual notifica el acuerdo 05, Artículo Cuarto, Asuntos de Tramitación Urgente, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, en Sesión Ordinaria No. 122-2025, celebrada el martes 21 de octubre del 2025, en el cual se solicita un dictamen jurídico del suscrito como Asesor Legal de Confianza del Concejo Municipal de Quepos donde se analice la solicitud de reforma del artículo 7, inciso b) del “Reglamento sobre el Régimen de Puestos de Confianza para el Concejo Municipal de Quepos”. Esto en un plazo improrrogable de 8 días, con carácter de urgencia, todo ello con la finalidad de que sirva como insumo para la resolución final del Concejo Municipal de Quepos. ---

En atención al traslado efectuado por el Concejo Municipal, el suscrito emite el presente criterio jurídico con base en tres insumos documentales: (i) el acuerdo de remisión y su exposición de motivos contenidos en el oficio MQ-CM-1580-25-2024-2028 (Sesión Ordinaria N.º 122-2025), (ii) el “Reglamento sobre el Régimen de Puestos de Confianza para el Concejo Municipal de Quepos”, en su versión vigente y reformas, y (iii) el Código Municipal actualizado y comentado. A partir de estos insumos se realiza un ejercicio integral que comprende: verificación de competencia y procedimiento reglamentario; contraste de la

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5202

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

propuesta con el marco normativo (artículo 43 y concordantes); examen de técnica normativa y coherencia interna del Reglamento (perfiles, requisitos, clases salariales y experiencia); valoración de razonabilidad y motivación del cambio; y, finalmente, formulación de un texto sugerido para la reforma del artículo 7 inciso b), una disposición transitoria y el proyecto de acuerdo correspondiente, incluyendo las advertencias sobre publicación en La Gaceta y alineación operativa con Talento Humano. ---

Antecedentes: ---

1. **Acuerdo y remisión:** El Concejo Municipal acordó **reformular** el artículo 7, inciso b, y **remitir** al suscrito para criterio legal en **ocho días** contados a partir de la firmeza del acto. ---

2. **Texto vigente relevante:** El artículo 7 del “Reglamento sobre el Régimen de Puestos de Confianza para el Concejo Municipal de Quepos” define la estructura salarial de los puestos de confianza; el literal b) **Asesor 1** exige hoy **bachiller universitario** con incorporación al **colegio profesional respectivo** y **clase Profesional A**. -----

Marco Normativo Aplicable: ---

- **Ley N.º 7794, Código Municipal: art. 43 (potestad reglamentaria):** Iniciativa y competencia del Concejo Municipal para **adoptar o reformar** reglamentos; **publicación en La Gaceta** obligatoria. Los **reglamentos internos** se publican, pero **no requieren consulta previa**. ---
- **Reglamento sobre Puestos de Confianza (vigente):** Objeto, naturaleza de puestos de confianza y estructura salarial (artículo 7); requisitos y experiencia (artículo 9); últimas reformas y publicación en La Gaceta. ---
- **Acuerdo de solicitud de reforma y exposición de motivos** (idoneidad técnica, responsabilidad y experiencia en función pública). ---

Análisis jurídico: ---

1) **Competencia y procedimiento:** El Concejo es competente para reformar el artículo 7 del “Reglamento sobre el Régimen de Puestos de Confianza para el Concejo Municipal de Quepos” en ejercicio de su potestad reglamentaria (conforme al artículo 43 del Código Municipal). Al tratarse de un reglamento interno de organización, no se exige consulta previa; pero sí su publicación en La Gaceta para vigencia. ---

2) **Técnica normativa: corrección de error material.** El texto propuesto consigna “**no menos de cuatro ocho años**”, lo cual debe corregirse. De acuerdo con la sistemática del Reglamento (literal d), y para coherencia interna, procede fijar el número en ocho (8) años o el que el Concejo Municipal determine con motivación expresa. -----

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5203

Acta N.º 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

3) **Coherencia y diferenciación de perfiles (y proporcionalidad clasificatoria):** El Reglamento distingue al “Asesor 1 de fracción” como **Profesional A** (artículo 7, inciso b), mientras que el “Abogado asesor 1 del Concejo Municipal” se ubica en **Profesional B** (artículo 7, inciso d). Esta distinción consta expresamente en la estructura salarial de cada uno de los puestos. ---

Antes de valorar la proporcionalidad, el **Concejo Municipal debe aclarar y fijar expresamente el requisito legal de incorporación** para el “Asesor 1 de fracción”, dado el yerro detectado (“cuatro ocho”): **¿serán cuatro (4) años o ocho (8) años?** Esa precisión debe realizarse como **corrección de error material** en el acuerdo de reforma y en el texto normativo. ---

- Si se opta por **cuatro (4) años**, debe **indicarse** que el Asesor 1 de fracción, aun con **Licenciatura en Derecho**, **permanece en Profesional A**. ---
- Si se opta por **ocho (8) años**, debe **debe indicarse lo mismo y justificarse al respecto en relación a lo mencionado en el punto anterior**. En ambos casos, se recomienda: (i) **mantener la graduación A/B** conforme al **peso institucional** de cada puesto; y (ii) **indicar la elección del número de años** para preservar la **coherencia interna** del Reglamento. -----

4) **Armonización con el artículo 9 (experiencia):** Si el **Asesor 1** de fracción pasa a ser **jurídico** (con el requisito de ser abogado), debe **conservarse** la exigencia de **2 años** de experiencia en **Función Pública** (artículo 9), o **ajustarse** expresamente para evitar antinomias. ---

Compendio jurídico de referencia: ---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA ---

- **Artículo 169 (autonomía municipal).** Base para organizar la estructura interna y definir puestos de apoyo, citada en la fundamentación del acuerdo de remisión. ---
- **Jurisprudencia constitucional sobre autonomía. Voto N.º 5445-99** citado en el comentario del Código Municipal (autonomía normativa y organizativa). ---

CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794 (Y REFORMAS) ---

- **Artículo 13 (“Son atribuciones del Concejo...”):** atribuciones del órgano colegiado para fijar políticas y organizar su quehacer. ---
- **Artículo 27 (iniciativa de los regidores para presentar proposiciones y reformas reglamentarias),** según la fundamentación transcrita en el acuerdo de remisión.
- **Artículo 43 (potestad reglamentaria):** iniciativa para **adoptar/reformar** reglamentos; **publicación obligatoria en La Gaceta**; **exención de consulta** para reglamentos **internos**. -----

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5204

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

1 **REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE PUESTOS DE CONFIANZA DEL**
2 **CONCEJO MUNICIPAL DE QUEPOS ---**

- 3 • **Artículo 7 (Estructura salarial): ---**
4 ○ **Inc. b) Asesor 1 de fracción:** requisito actual de **bachiller universitario e**
5 **incorporación al colegio respectivo; clase salarial: Profesional A. ---**
6 ○ **Inc. d) Abogado asesor 1 del Concejo:** **Licenciatura en Derecho**, requisitos
7 de experiencia y **requisito legal: 8 años de incorporación; clase salarial:**
8 **Profesional B;** funciones de asesoría al Concejo y comisiones. ---
9 • **Artículo 9 (Requisitos académicos y experiencia).** Para el Asesor 1 de fracción:
10 **mínimo 2 años de experiencia en la Función Pública; consta reforma y**
11 **publicación en LG #176 (23-09-2024). ---**

12 **EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN N° 00063 – 2020, DEL TRIBUNAL**
13 **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ---**

14 *(...) **SOBRE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES EN ESPECÍFICO:** Desde la*
15 *emisión del voto 5445-99 de las 14:30 horas del 14 de julio de 1999 de la Sala*
16 *Constitucional, el cual se yergue como un baluarte en la jurisprudencia*
17 *constitucional en materia municipal, ha quedado claro el desarrollo conceptual de*
18 *la doctrina de la autonomía municipal de la cual se desprende la potestad*
19 *reglamentaria, afirmándose en dicho fallo: “Gramaticalmente, es usual que se diga*
20 *que el término ‘autonomía’, puede ser definido como ‘la potestad que dentro del*
21 *Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para*
22 *regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de*
23 *gobierno propios’. Desde un punto de vista jurídico-doctrinario, esta autonomía*
24 *debe ser entendida como la capacidad que tienen las Municipalidades de decidir*
25 *libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de*
26 *determinada localidad (el cantón, en nuestro caso). Así, algún sector de la doctrina*
27 *ha dicho que esa autonomía implica la libre elección de sus propias autoridades;*
28 *la libre gestión en las materias de su competencia; la creación, recaudación e*
29 *inversión de sus propios ingresos; y específicamente, se refiere a que abarca una*
30 *autonomía política, normativa, tributaria y administrativa, definiéndolas, en*
31 *términos muy generales, de la siguiente manera: autonomía política: como la que*
32 *da origen al autogobierno, que conlleva la elección de sus autoridades a través de*
33 *mecanismos de carácter democrático y representativo, tal y como lo señala nuestra*
34 *Constitución Política en su artículo 169; autonomía normativa: en virtud de la cual*
35 *las municipalidades tienen la potestad de dictar su propio ordenamiento en las*
36 *materias de su competencia, potestad que en nuestro país se refiere únicamente a*
37 *la potestad reglamentaria que regula internamente la organización de la*
38 *corporación y los servicios que presta (reglamentos autónomos de organización y*

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5205

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

1 *de servicio); autonomía tributaria: conocida también como potestad impositiva, y*
2 *se refiere a que la iniciativa para la creación, modificación, extinción o exención*
3 *de los tributos municipales corresponde a estos entes, potestad sujeta a la*
4 *aprobación señalada en el artículo 121, inciso 13 de la Constitución Política*
5 *cuando así corresponda; y autonomía administrativa: como la potestad que implica*
6 *no sólo la autonormación, sino también la autoadministración y, por lo tanto, la*
7 *libertad frente al Estado para la adopción de las decisiones fundamentales del ente.*
8 *Nuestra doctrina, por su parte, ha dicho que la Constitución Política (artículo 170)*
9 *y el Código Municipal (artículo 7 del Código Municipal anterior, y 4 del vigente)*
10 *no se han limitado a atribuir a las municipalidades de capacidad para gestionar y*
11 *promover intereses y servicios locales, sino que han dispuesto expresamente que*
12 *esa gestión municipal es y debe ser autónoma, que se define como libertad frente a*
13 *los demás entes del Estado para la adopción de sus decisiones fundamentales. Esta*
14 *autonomía viene dada en directa relación con el carácter electoral y representativo*
15 *de su Gobierno (Concejo y Alcalde) que se eligen cada cuatro años, y significa la*
16 *capacidad de la municipalidad de fijarse sus políticas de acción y de inversión en*
17 *forma independiente, y más específicamente, frente al Poder Ejecutivo y del partido*
18 *gobernante. Es la capacidad de fijación de planes y programas del gobierno local,*
19 *por lo que va unida a la potestad de la municipalidad para dictar su propio*
20 *presupuesto, expresión de las políticas previamente definidas por el Concejo,*
21 *capacidad, que a su vez, es política.” Así, nuestro Código Municipal establece como*
22 *competencia del Concejo Municipal la potestad reglamentaria conforme los*
23 *numerales 4.a) y 13.c), cuya génesis nace a través del instituto de la moción, la cual*
24 *está a cargo tanto de los Regidores como del titular de la Alcaldía. Ahora bien, el*
25 *numeral 43 de ese cuerpo normativo expresamente dispone: “Toda iniciativa*
26 *tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias,*
27 *deberá ser presentada o acogida para su trámite por el Alcalde Municipal o alguno*
28 *de los regidores. Salvo el caso de los reglamentos internos, el Concejo mandará*
29 *publicar el proyecto en La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante,*
30 *por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el*
31 *fondo del asunto. Toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en La*
32 *Gaceta y regirá a partir de su publicación o de la fecha posterior indicada en ella.”.*
33 *Con ello, queda claro que a nivel municipal existen dos tipos de reglamentos: los*
34 *denominados internos los cuales responden a la regulación de la organización*
35 *propia del Gobierno Local, y aquellos externos que tienen por objeto la regulación*
36 *de bienes, servicios y otros con impacto en los administrados. La gran diferencia*
37 *entre unos y otros es que los primeros no son sometidos a consulta pública no*
38 *vinculante, mientras que los segundos sí. Por ello, podemos decir que los*
39 *reglamentos internos poseen básicamente a nivel tramitológico cinco etapas: la*
40 *proposición o acogimiento (en caso de iniciativa popular) por parte del Alcalde o*

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5206

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

Regidor (párrafo primero del numeral 43 Código Municipal), análisis a través de la respectiva Comisión Municipal (artículo 44), aprobación por el Cuerpo Edil, sanción del Alcalde (artículo 17 inciso d) y finalmente la publicación en el diario oficial La Gaceta. En cambio, cuando se trata de un reglamento externo, las etapas se extienden a nueve: la proposición o acogimiento (en caso de iniciativa popular) por parte del Alcalde o Regidor (párrafo primero del numeral 43 Código Municipal), análisis a través de la respectiva Comisión Municipal (artículo 44), aprobación del proyecto y sometimiento a consulta pública por 10 días por el Cuerpo Edil (párrafo segundo del artículo 43), publicación en el diario oficial La Gaceta del proyecto de reglamento, periodo de consulta pública, análisis a través de la respectiva Comisión Municipal de las observaciones, objeciones y otros para la emisión del dictamen final del reglamento, aprobación en definitiva del reglamento por parte del Concejo, la sanción del Alcalde para su publicación y finalmente, la publicación en el diario oficial La Gaceta. Valga la pena recordar que todas estas etapas deben estar debidamente registradas en el expediente administrativo respectivo, conforme el artículo 46 del Código Municipal. Debe tenerse en cuenta que, en el caso de los reglamentos externos principalmente, la participación ciudadana se debe respetar como un pináculo derivado del deber público contenido en los numerales 9 y 11 de la Constitución Política [...] ---

Culminando el anterior razonamiento, téngase en cuenta que la publicación como un mecanismo de acceso a la información, debe ser íntegra en una doble instancia, tanto a nivel del proyecto, como de la versión definitiva del instrumento normativo, por cuanto lo que se busca con ello, no sólo es un aspecto de acceso a la información para un ejercicio efectivo de la participación ciudadana, sino que, además, en el cumplimiento de la transparencia exigida por las normas constitucionales ya citadas. Téngase en cuenta con ello, que los actos de aprobación del proyecto y el que aprueba finalmente el reglamento se tratan de dos actos cuyo contenido, motivo y fin es diferente; por lo que no es posible asimilar ambos en un mismo acto, no siendo posible interpretar o emitir por parte del cuerpo edil que, si superado los diez días no hay oposiciones, el proyecto se asienta como reglamento definitivo; ergo, no es posible subsumir o abreviar las etapas de creación y puesta en vigencia de instrumentos normativos, así como el sometimiento a la respectiva sanción por parte de la Alcaldía. Por ello, en el caso de los reglamentos externos, mientras el primer acuerdo municipal tiene por fin dar acceso al público de la propuesta normativa (acto de trámite), el segundo se configura como el acto creador de la norma de alcance general de carácter reglamentario. -----

(...)

Conclusiones y Recomendaciones: ---

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5207

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

Conclusión breve: conforme al voto 5445-99 (autonomía normativa) y el artículo 43 del Código Municipal, estamos ante un **reglamento interno**; por tanto, la **reforma** procede **sin consulta previa**, pero con **aprobación válida del Concejo**, eventual **declaratoria de definitivamente aprobado**, y **publicación en La Gaceta** para su vigencia, dejando constancia íntegra en el expediente ---

- a) **Viabilidad:** La **reforma del artículo 7, inciso b** es **jurídicamente viable** y de **competencia** del Concejo Municipal conforme al **artículo 43** del Código Municipal.
- b) **Procedimiento:** Trámite de **reforma a reglamento interno sin consulta previa**, con **publicación obligatoria en La Gaceta** para su vigencia. ---

a) **Iniciativa/acogimiento** por regidor(a) o Alcalde (artículo 43 del Código Municipal). ---

b) **Dictamen de comisión** puede dispensarse con votación calificada de los presentes (artículo 44 del Código Municipal). En el acuerdo se **dispensó** y se **declaró definitivamente aprobado**. -----

c) (Opcional, cuando proceda) **Declaratoria de “definitivamente aprobado”** por 2/3 de la **totalidad** de miembros; ejecutabilidad inmediata (art. 45 y comentario). El acuerdo lo consignó. ---

d) **Publicación en La Gaceta** de la **reforma aprobada** (no hay consulta previa por ser interno) para su vigencia (art. 43 CM). ---

c) **Técnica normativa:** ---

a) **Corregir el error material** (“cuatro ocho”) por **“ocho (8) años”** o bien **“cuatro (4) años”**, el número que se defina con motivación por parte del Concejo. - **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO.**

ACUERDO NO. 25: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar el presente Informe MQ-AJCM-INF-075-2025, remitido por el Msc. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal de Confianza del Concejo Municipal, a la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídico, para estudio y dictamen. **Se aprueba lo anterior por unanimidad de los regidores (cinco votos). Votan los regidores; Martha Bosque Marchena, José Manuel Jara Mora, Ericka Castillo Porras Hugo Arias Azofeifa, y Gilbert Cruz Jiménez.** -----

ACUERDO NO. 26: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar la moción presentada por la Presidenta Municipal, que por falta de tiempo para conocer todos los documentos de la sesión ordinaria 126-2025, se convoca a sesión extraordinaria para el viernes 07 de noviembre de 2025, a las 5:00pm para conocer los documentos pendientes de la agenda de la sesión ordinaria 126-2025. **Se aprueba lo anterior por unanimidad de los regidores (cinco votos). Moción de orden de la Presidenta Municipal, para que sea dispensado de trámite de comisión. Se aprueba (cinco votos), y se declare el acuerdo definitivamente aprobado en firme. Se aprueba (cinco votos). Votan los regidores; Gilbert Cruz Jiménez, Hugo**

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
CONCEJO MUNICIPAL

N.º 5208

Acta N° 126-2025
04-11-2025
Periodo 2024-2028

1 **Arias Azofeifa, Martha Bosque Marchena, Ericka Castillo Porras, y José Manuel Jara**
2 **Mora. ACUERDO DISPENSADO DE TRÁMITE DE COMISIÓN y**
3 **DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME. -----**

4 **CIERRE DE LA SESIÓN**

5 La presidenta Municipal por estar en el límite de tiempo de la sesión establecido por
6 reglamento da por finalizada la Sesión Ordinaria número ciento veintiséis-dos mil
7 veinticinco, del martes cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco, al ser las diecinueve
8 horas con cincuenta y cinco minutos. -----

9

10

11

12 Alma López Ojeda
13 Secretaria



Martha Bosque Marchena
Presidenta



14

-----**ÚLTIMA LINEA**-----

Asiento N° 162

La Auditoría Interna de la Municipalidad de Quepos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 22, Inciso e) de la Ley 8292, Ley General de Control Interno, autoriza el cierre del libro de actas digital del: **Concejo Municipal de Quepos**; Acta N°: **126-2025**.
Celebrada el: **04 de noviembre de 2025**.
Solicitada por: **La Secretaría del Concejo Municipal de Quepos**. Consta de **76 folios** y la firma de esta Auditoría Interna Municipal.
Fecha de Cierre: **20 de noviembre del 2025**.

1948